



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
09 de diciembre de 2025
12:22 horas

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Segundo año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Diciembre 09 de 2025

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (12:22) doce horas con veintidós minutos, del día (09) nueve de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón asistida por los Diputados Secretarios: Ana María Durón Pérez y Noel Fernández Maturino, dio inicio la sesión ordinaria del primer periodo de sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Julián César Rivas B Nevárez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia M. Hernández Quiñones y Martín Vivanco Lira.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum:

Presidenta: Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados. Se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado, abrir el sistema



de registro hasta por tres minutos, para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidenta: Se cierra el Sistema de Registro de Asistencia, y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados. Diputada Presidenta, le informo que hay 25 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto hay quórum legal, es cuánto.

Diputado	Asistencia
Alejandro Mojica Narvaez	Si
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si
Noel Fernández Maturino	Si
Celia Daniela Soto Hernández	Si
Fernando Rocha Amaro	Si
Gabriela Vázquez Chacón	Si
Héctor Herrera Núñez	Si
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si
Georgina Solorio García	Si
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Si
Flora Isela Leal Méndez	Si
José Osbaldo Santillán Gómez	Si
Iván Soto Mendía	Si
Bernabé Aguilar Carrillo	Si
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Si
Otniel García Navarro	Si
Verónica González Olguín	Si
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si
Julián César Rivas B Nevárez	Si
Ana María Durón Pérez	Si
Martín Vivanco Lira	Si

Presidenta: Gracias Diputada.



Presidenta: Habiendo quórum, se abre la sesión. (campana).

Presidenta: Sí, ¿con qué objeto Diputada?

2. Modificación del Orden del Día:

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Quisiera poner a su consideración, con fundamento el artículo 64 de la Ley Orgánica de este Congreso del Estado, la inclusión de dictámenes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que me honró en presidir, que serían los correspondientes a los que contienen el financiamiento a largo plazo del municipio de Durango; asimismo las que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 de los municipios de: Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiario, Canelas, Conecto de Comonfort, Cuencamé, Guanaceví, Indé, Mapimí, Mezquital, Ocampo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, Santa Clara, Tamazula, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, El Oro, General Simón Bolívar, San Luis del Cordero, Hidalgo, Pánuco de Coronado y Súchil.

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Una vez recibida la propuesta de modificación del orden del día, se somete a votación en forma económica, para lo cual, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.



Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta que hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputada.



Presidenta: Se aprueba la modificación al orden del día y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que realice los cambios correspondientes.

Presidenta: Informó a la asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la gaceta parlamentaria que puede ser consultada desde sus lugares a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

3. Lectura, Discusión y Votación de las actas de las sesiones anteriores:

Presidenta: Esta Presidencia solicita la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 2 de diciembre del 2025, se somete a votación para su aprobación en forma económica mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Muy buenas tardes a todas y a todos. Presidenta, informo que hay 17 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.
Alejandro Mojica Narvaez

Sentido del voto.



Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura.

Presidenta: Pregunto a las Diputadas y a los Diputados, ¿si desean hacer alguna aclaración o modificación a las actas cuya lectura se ha dispensado?

Presidenta: Al no haber intervenciones, se somete a votación para su aprobación en forma económica las actas mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.



Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputada.



Presidenta: Se aprueban las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 2 de diciembre del 2025.

4. Lectura a la lista de correspondencia y trámite:

Presidenta: Solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con gusto Presidenta. Iniciativa.- Enviada por los CC. Dora Elena González Tremillo y Carlos Daniel Sandoval Nieves, Presidenta Municipal y Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, respectivamente, en la cual solicitan autorización para la adquisición de financiamiento.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Iniciativa.- Enviada por los CC. José Ramón Sánchez Abdalá y Aldo Antonio Virrey Favela, Presidente Municipal y Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, respectivamente, en la cual solicitan autorización para la adquisición de financiamiento.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de: Canatlán, Guanaceví, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Ocampo,



Peñón Blanco, Santiago Papasquiario, San Juan del Río, Simón Bolívar y Tlahualilo Dgo., mediante el cual remiten voto a favor del Decreto No. 241, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Presidenta: A su expediente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de: Canatlán, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, San Juan del Río, Simón Bolívar, Ocampo y Peñón Blanco, mediante los cuales emiten su voto a favor del Decreto No. 267, Por el que reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos quintos, sexto conteniendo las fracciones I y II, y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Presidenta: A su expediente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Documento: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de: Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otaez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiario, Tepehuanes, Tlahualilo y



Vicente Guerrero, mediante los cuales emiten su voto a favor del Decreto No. 293, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Presidenta: A su expediente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Documento: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de: Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otaez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiario, Tepehuanes, Tlahualilo y Vicente Guerrero, mediante los cuales emiten su voto a favor del Decreto No. 294, por el que se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías"; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



Presidenta: A su expediente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio S/N.- Enviado por el H. Ayuntamiento de General Simón Bolívar, Durango, en el cual remiten Bando de Policía y Gobierno de dicho Municipio.

Presidenta: Enterados y queda a disposición de las y los Diputados para su consulta en la Secretaría de Servicios Legislativos.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio S/N.- Enviado por el H. Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., mediante el cual remiten el Plan de Desarrollo 2026-2028, de dicho Municipio.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio TEED-PRES.OF.514/2025.- Enviado por el Mtro. Francisco Javier González Pérez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual informa del segundo período vacacional correspondiente al año 2025, que comprende del 18 de diciembre de 2025 al 2 de enero de 2026.

Presidenta: Enterados.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Es cuánto Presidenta, muchas gracias.



Presidenta: Gracias Diputado.

5. Declaratoria de aprobación de los Decretos 241, 293 y 294:

Presidenta: Continuando con el orden del día, solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino dar lectura a los votos emitidos por los Ayuntamientos a los decretos 293 y 294 expedidos por esta Legislatura.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con gusto Presidenta. Los municipios que emiten su voto a favor de los decretos 293 y 294 son los siguientes: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política Local y en virtud de haber transcurrido un periodo de 45 días naturales a partir de la recepción del decreto número 241 aprobado por esta Legislatura, y una vez que hemos recibido 33 votos favorables de los Ayuntamientos del Estado en relación a los decretos número 293 y 294, este congreso se encuentra en la



oportunidad para realizar la declaratoria de aprobación correspondiente de los decretos antes mencionados, por lo que suplico a los presentes ponerse de pie a fin de realizar la siguiente declaratoria.

Presidenta: La Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con las atribuciones que le confiere el numeral 182 de la Constitución Política Local, se emite la declaratoria de aprobación de reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los términos señalados en los decretos número 241, 293 y 294 expedidos por esta Legislatura, mismo que contienen adición de un párrafo tercero al artículo 20 y se recorre en su orden los subsecuentes y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, en materia de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad. Se reforma el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, en materia de transparencia. Se reforma el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías"; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes, en materia de Igualdad Sustantiva. Todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se envían al



Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales pertinentes. Pueden ocupar sus lugares.

Presidenta: Pregunto a esta asamblea, ¿si existe alguna participación de las y los Diputados para referirse a la presente declaratoria?

6. Presentación de iniciativas:

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma a los artículos 1 y 2 de la ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en materia de derecho humano a vivir libres de corrupción.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, en materia de **derecho humano a vivir libres de corrupción**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción se reconoce como un flagelo que afecta de manera multidimensional el goce y ejercicio de los derechos humanos, debilitando la gobernabilidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho, además de fomentar la impunidad y exacerbar la desigualdad.

El fenómeno no solo constituye una violación directa de derechos específicos, como el derecho a la salud, la educación, un juicio justo o la prohibición de tortura, sino que también impacta en derechos colectivos, como el derecho al desarrollo o al ambiente limpio, especialmente cuando la corrupción deriva en la contaminación o el desvío de fondos públicos.

Hoy, más que nunca México debe dar un paso firme hacia la consolidación de un Estado transparente, justo y protector de quienes se atreven a denunciar la corrupción.

La propuesta que hoy ponemos a su consideración busca reformar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para incluir expresamente a las personas denunciantes de hechos de corrupción dentro del concepto de defensoras de derechos humanos.

¿Por qué es relevante esta reforma? Porque la corrupción no es un simple abuso administrativo ni un acto aislado de poder indebido. La corrupción es una herida abierta en el tejido social que obstaculiza servicios básicos, desvía recursos públicos y perpetúa la desigualdad.

Cada acto de corrupción significa menos medicinas en los hospitales, menos aulas en las escuelas, menos agua potable en las comunidades. La corrupción, en su esencia, es una negación del derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, a la justicia. Por ello, quienes denuncian la corrupción no solo protegen la legalidad, defienden la dignidad humana, defienden los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Los organismos internacionales han reconocido esta verdad. La corrupción constituye una violación de manera directa e indirecta, de los derechos humanos, pues afecta las obligaciones estatales de proteger, respetar y garantizar dichos derechos.

México, como Estado parte de diversos tratados internacionales, tiene el deber de reconocer y proteger a quienes enfrentan este flagelo.

Permítanme recordar algunos compromisos internacionales que nos obligan:

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada en 2004, establece medidas de prevención, detección e investigación de actos corruptos, y promueve la transparencia como condición indispensable para el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada en 1997, fue pionera en criminalizar el cohecho y la malversación de recursos, reconociendo que la corrupción limita la vida democrática y vulnera derechos fundamentales como salud, educación y seguridad.



El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ambos ratificados en 1981, obligan a los Estados a garantizar instituciones responsables y transparentes, pues la corrupción en servicios públicos afecta directamente derechos esenciales como el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley, la salud y la vivienda.

Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), también ratificada en 1981, ha sido interpretada por la Corte Interamericana para establecer que la corrupción puede implicar violaciones a la igualdad, al acceso a la justicia y a la integridad de los procesos democráticos.

Estos tratados, vinculantes para México, nos recuerdan que la corrupción no es un problema administrativo, es un problema de derechos humanos. Y si la corrupción vulnera derechos, quienes la denuncian son, sin duda, defensoras y defensores de esos derechos.

Hoy, las y los denunciantes de hechos de corrupción enfrentan riesgos similares a los periodistas y defensores de derechos humanos; amenazas, represalias, campañas de desprestigio, incluso violencia física. No podemos permitir que quienes se atreven a alzar la voz contra la corrupción queden desprotegidos. Su valentía es un acto de defensa de la sociedad entera.

La reforma que proponemos no es un capricho, es una obligación moral y jurídica. Es reconocer que la lucha contra la corrupción es inseparable de la lucha por los derechos humanos. Es dar un mensaje claro: en México, quien denuncia la corrupción no estará solo, contará con la protección del Estado.

Compañeras y compañeros, la historia nos juzgará no por las palabras que pronunciamos, sino por las acciones que emprendamos. Hoy tenemos la oportunidad de ampliar el círculo de protección, de fortalecer nuestra democracia y de honrar los compromisos internacionales que hemos asumido. Hoy tenemos la oportunidad de sentar un precedente a nivel nacional, para proteger a quienes combaten la corrupción a través de una denuncia, porque ello conlleva la defensa de los derechos humanos de todos los mexicanos.

Cabe hacer mención que, en algunas de las constituciones locales de diversas entidades federativas, contemplan formalmente el derecho humano a vivir libre de corrupción, como es el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en algunas otras se precisa el derecho a un ambiente libre de corrupción.

Defender a quienes denuncian la corrupción es defender la salud de nuestras niñas y niños, la educación de nuestras juventudes, la justicia de nuestras comunidades. Es defender la esperanza de un México más justo, más transparente y más humano, es defender nuestras prerrogativas y las de generaciones futuras.



Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para precisar que, para efectos de lo establecido en dicha Ley, se considera persona defensora de derechos humanos la persona o personas que hagan o presenten denuncia formal por hechos de corrupción ante las instancias competentes.

Proteger a quienes denuncian la corrupción es proteger el derecho de todas y todos a vivir en un país donde la dignidad humana sea el centro de la vida pública.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de manera atenta y respetuosa sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los **artículos 1 y 2**, de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, **defensa y promoción del combate a hechos de corrupción** y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 2. Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

...

...

...



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
09 de diciembre de 2025
12:22 horas

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Igualmente, y para efectos de lo establecido en la presente Ley, se considera persona defensora de derechos humanos, la persona o personas que hagan o presenten denuncia formal por hechos de corrupción ante las instancias competentes.

Procedimiento Extraordinario...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 8 de diciembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN



DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rocha Amaro hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Presidenta: Antes de iniciar, recordarle a los compañeros Diputados y a los presentes, guardar silencio una vez que vamos a iniciar con la presentación de iniciativas de las y los Diputados. Adelante, Diputado.

Diputado Fernando Rocha Amaro: Gracias Presidenta. Con el permiso de la de la Presidencia; compañeras, compañeros Diputados. Hoy conmemoramos el Día Internacional contra la Corrupción, fecha adoptada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en 2003, cuyo objetivo es concientizar sobre cómo la corrupción afecta a las sociedades, economías e instituciones, y destacar la manera en que se convierte en un obstáculo para el libre goce y ejercicio de los derechos humanos. Cada acto de corrupción le arrebató la seguridad a una familia, la tranquilidad a una comunidad, oportunidades a un estudiante, medicamentos a un enfermo, certeza a un ciudadano que sólo quiere vivir con dignidad. La corrupción es un flagelo que afecta de manera profunda y multidimensional el goce de los derechos humanos, debilita las instituciones, corroe la confianza ciudadana, alimenta la impunidad y agrava la desigualdad social. No sólo vulnera derechos como la salud, la educación, la justicia o la seguridad, también afecta los derechos colectivos como el desarrollo pleno y el



acceso a un medio ambiente sano, cuando la corrupción permite desviar recursos o ignorar daños ambientales. La iniciativa que hoy presentamos propone reformar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el propósito que, el Congreso de la Unión incluya expresamente a las y los denunciantes de hechos de corrupción como personas defensoras de derechos humanos. Este reconocimiento no es retórico, es profundamente necesario, porque la corrupción no es un error administrativo, no es un acto aislado, la corrupción es una herida abierta en el tejido social. La corrupción significa menos medicinas en los hospitales, menos maestros en las escuelas, menos agua en las comunidades, menos oportunidades para quienes más la necesitan y cada denuncia valiente es un acto de defensa de la dignidad humana. Los estándares internacionales así lo reconocen, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción señala que la transparencia y la rendición de cuentas son esenciales para garantizar el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales. La Convención Interamericana contra la Corrupción advierte que este fenómeno debilita la democracia y vulnera los derechos fundamentales. Los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales obligan a los Estados a garantizar instituciones responsables, porque la corrupción afecta directamente el acceso a la salud, la vivienda, la justicia y la igualdad. El propio sistema interamericano ha sostenido que la corrupción puede violar la igualdad, la justicia y la integridad de la vida pública. Si la corrupción vulnera derechos humanos, entonces quien la denuncia es, sin duda, un defensor de esos derechos. Por ello se necesita fortalecer la cultura de la denuncia y sobre todo, cuidar aquí con valor denuncia un hecho de corrupción, pues se está impidiendo que los derechos humanos sean afectados y está



defendiendo a la sociedad entera. Hoy, quienes se atreven a denunciar enfrentan los mismos riesgos que un periodista o un defensor de derechos humanos. Enfrentan amenazas, represalias, campañas de desprestigio e incluso ponen en peligro su vida. No podemos exigir valentía a quienes denuncian si como Estado no les garantizamos protección; no podemos pedir que levanten la voz si al hacerlo los dejamos en la indefensión; no podemos pedir que levanten la voz si al hacerlo los dejamos en la misma. Por eso esta reforma es tan importante, es un acto de justicia, de responsabilidad, es reconocer que la lucha contra la corrupción y la defensa de los derechos humanos son inseparables. Hoy tenemos la oportunidad de ampliar el círculo de protección, tenemos la oportunidad de enviar un mensaje nacional, quien denuncia la corrupción no estará solo. Los Diputados de Acción estamos seguros que defender a quienes denuncian la corrupción es defender la salud de nuestras niñas y niños, es defender la educación de nuestras juventudes, es defender la justicia de nuestras comunidades, es defender el país que queremos heredar a las próximas generaciones. Por lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos modificar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para que se reconozca como persona defensora de derechos humanos a toda aquella que presente una denuncia formal por hechos de corrupción ante las instancias competentes. Esta reforma fortalece nuestra democracia, protege a quienes se atreven a defender la justicia y reafirma que la dignidad humana es el centro de la vida pública. Porque cuando se protege a quien denuncia la corrupción avanzamos como sociedad, cuidamos la patria y construimos el futuro de todos. Es cuánto Presidenta.



Presidenta: Gracias Diputado; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, por la que se adiciona un artículo 57 Bis a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de incentivos preferentes a empresas que contraten a personas cuidadoras principales.

**CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ , BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto Iniciativa con Proyecto de Decreto contiene **ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS PREFERENTES A EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAS CUIDADORAS PRINCIPALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El cuidado es una actividad esencial para el sostenimiento de la vida, aunque históricamente ha permanecido invisibilizada en los marcos normativos y en la agenda económica del país. En México, más del 46 % de la población requiere algún tipo de cuidado por motivos de edad, salud,

discapacidad o dependencia funcional, mientras que solo el 1 % de las personas ocupadas realiza trabajo de cuidados de manera remunerada, lo cual evidencia una profunda desigualdad estructural en la distribución del cuidado y en las responsabilidades que recaen sobre las familias. Esta desigualdad ha sido ampliamente documentada por organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, que advierte sobre el déficit crónico de cuidados en el país.¹

Los datos más recientes de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC 2022) revelan que el 45 % de las mujeres participa en actividades de cuidado no remunerado frente al 17 % de los hombres, lo que expone una brecha de género persistente. Esta distribución desigual impacta directamente en la posibilidad de acceder a un trabajo digno, permanecer en él o ascender, especialmente para quienes tienen bajo su cuidado a una persona que requiere apoyo permanente.²

En Durango, esta situación se refleja de manera clara en los hogares que cuentan con integrantes con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo o personas con enfermedades crónicas que requieren supervisión constante. Estas familias enfrentan mayores gastos, menor estabilidad laboral y una carga emocional significativa, todo ello acompañado de la falta de servicios amplios de cuidado que permitan conciliar el trabajo formal con la responsabilidad de cuidar.³

La discapacidad sigue siendo uno de los principales factores que generan necesidad de cuidado permanente. En México existen más de 8.8 millones de personas mayores de cinco años que viven con alguna discapacidad, cifra equivalente al 7.2 % de la población total, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. Paralelamente, el proceso de envejecimiento poblacional avanza con rapidez, y se estima que para 2030 el número de personas adultas mayores superará al de niñas y niños menores de diez años, lo que incrementará el tiempo, recursos y apoyo que requieren las familias.⁴

El caso del trastorno del espectro autista (TEA) también es relevante. Diversas estimaciones señalan que uno de cada 115 niñas y niños en México se encuentra dentro de este espectro, una prevalencia superior a la media global reportada por la Organización Mundial de la Salud. Las familias que cuidan a niñas, niños y adolescentes con TEA o con otras neurodivergencias requieren asistencia permanente, continuidad terapéutica, acompañamiento educativo y atención

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). Cuidar en México: del ámbito familiar a un sistema público.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados 2022.

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2023). Informe de pobreza y evaluación estatal.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

especializada, lo que limita drásticamente su disponibilidad para cumplir con jornadas laborales rígidas.⁵

Durango atraviesa desafíos particulares asociados a su distribución geográfica y a la disponibilidad limitada de servicios especializados, especialmente en zonas rurales y semiurbanas. Las familias cuidadoras deben cubrir costos de traslado, terapias, consultas y medicamentos, además de disponer de tiempo suficiente para acompañar a sus familiares. Todas estas responsabilidades limitan la posibilidad de mantener un empleo formal de tiempo completo y obligan a muchas personas cuidadoras a aceptar trabajos informales o mal remunerados, perpetuando ciclos de desigualdad y vulnerabilidad.⁶

El modelo laboral tradicional en México no está diseñado para atender las necesidades de las personas cuidadoras. La rigidez de los horarios, la presencialidad obligatoria y la falta de opciones de trabajo flexible son obstáculos significativos para quienes deben atender citas médicas, terapias, episodios imprevistos relacionados con la salud, cuidados continuos o acompañamientos educativos. Estudios desarrollados por el Instituto Mexicano para la Competitividad demuestran que las personas cuidadoras tienen más probabilidades de abandonar el trabajo, interrumpir su trayectoria laboral y enfrentar condiciones precarias en el empleo.⁷

La Organización Internacional del Trabajo identifica que la falta de políticas de conciliación entre el trabajo y el cuidado tiene efectos negativos no únicamente en las personas cuidadoras, sino también en la productividad, permanencia y salud emocional de las personas trabajadoras. El estrés derivado de la sobrecarga de cuidado, combinado con la imposibilidad de cumplir con horarios rígidos, incrementa la rotación, afecta la estabilidad económica de los hogares y reduce las posibilidades de acceder a la seguridad social.⁸

En este marco, la responsabilidad del Estado en el diseño de políticas públicas que garanticen el trabajo digno, la igualdad sustantiva, la inclusión plena de las personas con discapacidad y la protección del interés superior de la niñez resulta ineludible. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de oportunidades, y obliga a los Estados a promover ajustes razonables y condiciones que faciliten su inclusión y la de sus familias.⁹

La legislación internacional también respalda de manera contundente la importancia de promover modalidades laborales flexibles que permitan a las personas cuidadoras mantener un equilibrio entre su vida personal y profesional. La Directiva Europea 2019/1158 reconoce expresamente el derecho de madres, padres y cuidadores a solicitar esquemas flexibles como teletrabajo, jornadas

⁵ Organización Mundial de la Salud. (2021). Autism spectrum disorders: Fact sheet.

⁶ Secretaría de Bienestar del Estado de Durango. (2024). Informe estatal de programas sociales.

⁷ Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023). Informe sobre empleo y cuidados en México.

⁸ Organización Internacional del Trabajo. (2022). Work and Care Report.

⁹ Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

reducidas o turnos mixtos, con el fin de reducir la discriminación laboral derivada de las responsabilidades de cuidado.¹⁰

La Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango establece criterios preferentes para el otorgamiento de incentivos, especialmente en materia de sustentabilidad, igualdad laboral y prácticas empresariales responsables. Sin embargo, el marco vigente no contempla a las personas cuidadoras principales como un grupo que enfrenta desigualdades específicas y que requiere medidas afirmativas para poder acceder y mantenerse en el empleo formal. Esta omisión se hace evidente cuando se observa que la incapacidad de conciliar el trabajo con el cuidado lleva a miles de duranguenses a integrarse al sector informal o a abandonar el empleo remunerado.¹¹

Por ello, resulta necesaria la incorporación de un nuevo artículo en dicha Ley que reconozca expresamente como criterio preferente en el otorgamiento de incentivos económicos a las empresas que contraten a personas trabajadoras que acrediten ser cuidadoras principales de personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños o adolescentes con discapacidades, trastornos del neurodesarrollo o personas en situación de dependencia derivada de condiciones crónicas. Esto permitirá promover una cultura laboral más incluyente y sentará las bases para que el mercado laboral evolucione hacia modelos más humanos y sensibles al bienestar familiar.¹²

Asimismo, se reconoce que las empresas que adoptan esquemas flexibles como trabajo a distancia, trabajo mixto o jornadas reducidas no solo contribuyen al bienestar de sus trabajadores, sino que también fortalecen su propia productividad. Estudios del Banco Mundial demuestran que las prácticas laborales flexibles reducen la rotación, mejoran el clima organizacional y generan impactos positivos en el rendimiento económico de las empresas.

La presente reforma no impone nuevas obligaciones fiscales ni genera cargas excesivas para el sector empresarial. Su objetivo es orientar los incentivos económicos existentes hacia aquellas empresas que decidan apostar por la inclusión laboral de personas cuidadoras y por la modernización de sus prácticas internas mediante esquemas laborales flexibles. Esto permitirá lograr un equilibrio entre crecimiento económico, paz social, igualdad y bienestar familiar.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

¹⁰ Unión Europea. (2019). Directiva (UE) 2019/1158 sobre equilibrio entre vida profesional y privada.

¹¹ Congreso del Estado de Durango. (2025). Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

¹² Secretaría de Desarrollo Económico de Durango. (2024). Informe anual de incentivos.



ÚNICO. Se adiciona el artículo 57 Bis a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 57 Bis. Para el otorgamiento de los apoyos o incentivos previstos por esta Ley, la Secretaría y, en su caso, el Consejo para el Desarrollo de Durango deberán dar preferencia a las empresas que integren dentro de su plantilla laboral a personas trabajadoras que acrediten ser cuidadoras principales de personas con discapacidad, de personas adultas mayores o de personas en situación de dependencia, incluyendo niñas, niños y adolescentes con discapacidad o trastornos del neurodesarrollo, siempre que tales personas presten sus servicios bajo esquemas de trabajo flexible, a distancia, mixto o de medio turno, conforme a la legislación laboral aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los incentivos que se otorguen en virtud de esta reforma se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y a la legislación aplicable.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 08 de diciembre de 2025.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES



Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Otniel García Navarro, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Otniel García Navarro: Con el permiso de nuestra Presidenta y de la Mesa. Hace poco más de un mes, este Congreso aprobamos una reforma de alto calado social, la incorporación del derecho al cuidado y la creación del Sistema Estatal de Cuidados. Esa fue una iniciativa y una reforma en la que se lograron los consensos entre todos los partidos políticos, y con ello, Durango se colocó a la vanguardia al reconocer que el cuidado no es un asunto privado ni asistencial, sino que es un derecho humano y una responsabilidad pública compartida con el Estado, el mercado, la comunidad, las familias, las mujeres y los hombres que están en condiciones de igualdad. Sin embargo, cualquier reforma constitucional corre el riesgo de quedar en el plano declarativo si no se acompaña de políticas públicas, concretas, de rediseños institucionales y de ajustes normativos que hagan posible su ejercicio efectivo. El Sistema Estatal de Cuidados que hemos creado requiere para funcionar de manera integral no sólo los servicios y programas públicos, sino también condiciones laborales compatibles en las responsabilidades de cada uno con el cuidado. Es por lo que el día de hoy pondré a su consideración una iniciativa que busca precisamente dar ese siguiente paso, alinear la política de fomento económico del Estado con el derecho al cuidado, para que los incentivos públicos se orienten hacia empresas que reconozcan y respeten la realidad de las personas cuidadoras principales. En México los datos son contundentes, el trabajo de cuidados está distribuido de manera profundamente desigual. La encuesta nacional para el sistema de cuidados

muestra que 45% de las mujeres realiza cuidados no remunerados frente a sólo el 17% de hombres. Además, quienes cuidan a personas con discapacidad, personas, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes con trastornos de neurodesarrollo o neurodivergencias enfrentan jornadas de cuidado intensivas, rígidas e inaplazables. A la vez el modelo de empleo dominante sigue pensando para personas sin responsabilidades de cuidado, con horarios fijos, presencialidad obligatoria, escasa o nula flexibilidad y poca comprensión de necesidades específicas asociadas al cuidado. El resultado es conocido, personas cuidadoras principales fuera del empleo formal, atrapadas en la informalidad o sin ninguna oportunidad laboral. Empresas que desaprovechan talento y experiencia por no adaptarse a estos esquemas de trabajo de las personas cuidadoras. Hogares en los que se acumulen mayores gastos, medicamentos, terapias, apoyos y que tienen menor estabilidad laboral, esto incrementa el riesgo de pobreza y exclusión justamente de las personas cuidadoras. Y Durango no es ajeno a este fenómeno, en nuestra entidad miles de familias sostienen la vida cotidiana de personas con discapacidad o en situaciones de dependencia, sin embargo, ni la legislación económica ni la política de incentivos productivos habían reconocido hasta ahora la situación específica de las personas cuidadoras como un tema de desarrollo económico y justicia social. Es por esto que la cuarta transformación con el humanismo mexicano impulsado desde el proyecto de Morena, coloca en el centro de la consigna de no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera. Reconocer a quienes cuidan y abrirle la puerta del empleo formal mediante políticas de fomento económico inteligentes, es traducir ese principio en decisiones concretas. La iniciativa propone adicionar el artículo 57 bis a la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango, para establecer que la secretaría



competente en materia de desarrollo económico y el Consejo para el Desarrollo del Estado de Durango, otorguen criterios preferentes en la asignación de apoyos o incentivos a aquellas empresas que contraten a personas trabajadoras, cuidadoras que acrediten ser cuidadoras principales, de personas con discapacidad, de personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, incluyendo niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con trastorno de neurodesarrollo. Es decir, debe de haber una prioridad del gobierno para apoyar a las empresas que están protegiendo y den oportunidad a personas cuidadoras. Esto permite desempeñar su trabajo bajo esquemas laborales flexibles, como lo son el trabajo a distancia, modalidades mixtas, presencial o remota, medio turno u otras variantes compatibles con las responsabilidades de cuidado, siempre en armonía con la legislación laboral vigente. Se trata de reorientar los incentivos ya existentes para que permitan a las empresas que se alineen con el Sistema Estatal de Cuidados y con la Agenda de Igualdad de Género, Inclusión y Bienestar. Es decir, esta iniciativa no tendría un impacto económico, porque los programas e incentivos ya existen, aquí es nada más redirigirlos como prioritario a quienes sean empresas responsables con las personas cuidadoras principales. Así se tratará de reorientar los incentivos ya existentes para que se premie a este tipo de empresas, no se van a crear nuevas cargas fiscales ni obligaciones desproporcionadas, se define un criterio de prioridad que reconoce el valor social del cuidado y el esfuerzo de las empresas que lo toman en cuenta en su organización productiva. La propuesta parte también de evidencia económica, diversos estudios, incluyendo análisis del Banco Mundial, han demostrado que los esquemas laborales flexibles disminuyen la rotación de personal, mejoran el clima laboral y pueden elevar la productividad. Es



decir, apoyar a personas cuidadoras no solamente es justo, sino que también es económicamente racional en una economía moderna orientada al bienestar. La aprobación de esta reforma traería consigo una serie de beneficios concretos para las personas cuidadoras principales, para las personas con discapacidad y en situación de dependencia económica, para las empresas, para el Estado y para la sociedad en su conjunto. En síntesis, esta iniciativa no impone cargas irracionales ni privilegios indebidos, ordena la política de incentivos económicos para apoyar a quienes sostienen la vida cotidiana y a empresas que se atreven a organizar el trabajo de manera más humana y moderna. Por eso lo decimos, si solamente dejamos estas reformas constitucionales al cuidado, al derecho al cuidado y no lo plasmamos en las leyes secundarias, se puede convertir en una declaración solamente, tenemos que ir generando en consecuencia las reformas y adecuaciones importantes en cada una de las legislaciones. Por lo expuesto y con la convicción de que el derecho al cuidado sea realmente para las personas cuidadoras principales y que puedan trabajar en condiciones dignas y flexibles, sometemos respetuosamente a su consideración la presente iniciativa, seguro de que con ella se fortalecerá el rostro social de nuestro Estado y sobre todo se generarán condiciones de bienestar para las personas cuidadas, con una mejor oportunidad y un derecho al cuidado para las personas que la llevan a cabo todos los días. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Desarrollo Económico.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia de registro estatal de medidas y órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las mujeres somos más de la mitad de la población en México y en el mundo. Cada vez es más claro que hombres y mujeres podemos trabajar juntos en condiciones igualitarias para abonar al cambio y a la transformación.

Como primera mujer Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo plasmó en diversas leyes la igualdad sustantiva. Por primera vez, las mujeres estamos en la Constitución.

Los derechos son para todas las personas, no importa dónde naciste, cuánto dinero tienes, el color de tu piel, la lengua que hables, cómo te veas o dónde vivas.

Eso significa que todas las autoridades mexicanas, -las y los gobernantes, las y los legisladores, personas juzgadoras, funcionarias y funcionarios públicos,- deben garantizar el trato igual entre hombres y mujeres, así como garantizar los mismos derechos, sin discriminación.

También es importante compartirte que nuestros derechos están hilados; se tejen unos con otros. Por ejemplo, es difícil que una mujer pueda ejercer su derecho a estudiar si su salud no se

garantiza, si no tiene acceso a una buena alimentación o si no tiene manera de llegar a la escuela; es decir, si otros derechos no están garantizados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las personas de gozar los derechos humanos que le son inherentes, y la consecuente obligación de las autoridades del Estado de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos con apego a dicha Ley Fundamental y los tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado mexicano haya firmado, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Los derechos humanos están protegidos por la Constitución y diversas leyes. Los gobiernos, las y los legisladores, las y los jueces y ministros, todos los poderes, tienen la responsabilidad principal de garantizar el respeto de nuestros derechos sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales.

Esto incluye hacer leyes, ponerlas en práctica y asegurarse de que funcionen. Además, son responsables de vigilar su cumplimiento.

En el siglo XXI, todavía hay una necesidad urgente de consolidar la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de vivir sin violencia ni discriminación. Los asegunes por razones de género se dan en todas las regiones, en todos los países y en todas las culturas. Es un asunto de derechos humanos universales y de la innata dignidad humana que nos concierne a todas las personas, nos afecta a todas y a todos, y requiere un esfuerzo concertado y urgente.

El primer paso hacia la transversalización de la perspectiva de género fue marcado en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos llevada a cabo en Viena en 1993, al proclamarse que “la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas”, y que “todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática”.

Por ello, a través de los años la comunidad internacional ha implementado estándares en materia de género, máximo ejemplo de ello es la Convención de Belém do Pará, que establece la obligación de los Estados parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer e igualmente, rige el deber de los Estados de incluir en los informes noticias sobre las medidas que se hayan adoptado con relación al cumplimiento de la Convención.

Más aún, la sociedad como ente vivo tiene una realidad, dinámica y compleja que deja al descubierto la necesidad de la construcción y reconstrucción de los conceptos que atañen a la perspectiva de género más allá de proteger y garantizar los derechos de las mujeres, porque la identidad de las personas en su autoconcepción ya no es solo heterosexual, comprende una visión más amplia, a partir de la diversidad en esas identidades y que exige la inclusión social, ampliando la obligación de los garantes de derechos a dar respuestas más efectivas, articuladas e integrales, a un conjunto de dimensiones del desarrollo hasta ahora olvidadas, rezagadas o fragmentadas.

La violencia de género en Durango sigue siendo una crisis en varios frentes: feminicidios, delitos sexuales, violencia familiar, omisión institucional y falta de infraestructura.

En fecha 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. ¹³Dicho Decreto establece varios ordenamientos para las autoridades de la entidades federativas, mismos que a continuación se transcriben:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

CAPÍTULO VII

Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños

¹³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745426&fecha=16/12/2024#gsc.tab=0

Artículo 127 Ter.- Las autoridades competentes de la Federación, **de las entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mantendrán permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

Artículo 134.- Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;
- III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- IV. Otras, en términos de los artículos 4o., 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Tercero.- Las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas, los municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto.- Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Todas las referencias que se contengan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la coordinación o cualquiera otra acción entre la Federación, **las entidades federativas y los municipios** tendrán por incorporada a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

La ausencia de un Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños representa un grave obstáculo para garantizar la seguridad y la eficacia de las acciones de protección en casos de violencia de género. La falta de un sistema centralizado a nivel estatal impide el seguimiento oportuno de las medidas cautelares emitidas por las autoridades, lo que genera un alto riesgo para las víctimas, quienes quedan expuestas a represalias y a la repetición de actos violentos por parte de sus agresores.

Uno de los principales problemas derivados de esta carencia es la falta de comunicación y coordinación entre las distintas instancias de procuración de justicia y seguridad. Actualmente, no existe un mecanismo unificado que permita a jueces, fiscales, cuerpos de seguridad y otras autoridades verificar en tiempo real la existencia y vigencia de órdenes de protección dictadas en cualquier entidad federativa. Esto provoca que, en muchas ocasiones, las medidas no sean acatadas o, peor aún, que las víctimas deban solicitar reiteradamente su implementación, exponiéndolas a más riesgos.

Otro aspecto crítico es la vulnerabilidad de las víctimas que se ven obligadas a desplazarse a otras regiones del país para salvaguardar su integridad. Sin un registro nacional, las órdenes de

protección dictadas en un estado pueden no ser reconocidas en otro, lo que deja a las personas afectadas sin respaldo institucional cuando buscan refugio en una nueva localidad.

La falta de una base de datos actualizada también limita la capacidad del Estado para evaluar el efecto de las medidas de protección y desarrollar políticas públicas más efectivas en la prevención y erradicación de la violencia de género. Sin información confiable y accesible, resulta imposible detectar patrones de reincidencia y actuar con la urgencia que requieren estos casos.

En virtud de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones referidas, la presente iniciativa tiene como objetivo la creación del Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, por medio del cual se procurará una vida libre de violencia para estos segmentos vulnerables, y a su vez, dar cumplimiento con el ordenamiento de alimentar la información para el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Ambos Registros se articularán con los datos e información que se genera e integra a partir de las Medidas y Órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia Estado de Durango, que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las Medidas y Órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese.

A efecto de integrar la información A relativa, así como llevar la coordinación con las distintas instituciones de los órdenes y niveles de gobierno, se estipula que sea el Poder Judicial del Estado de Durango, el responsable de integrar el Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, y enviar la misma información al Sistema Nacional de Información para integrarse al Registro Nacional en la materia.

El espíritu de la iniciativa es lograr mayores niveles de protección a mujeres, infancias y adolescencias, disminuyendo el riesgo de evasión que pueda vulnerar la seguridad integral de las personas beneficiarias de las Medidas y Órdenes de protección, las cuales coadyuvan a garantizar el bienestar y los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, cuyo desarrollo físico, mental, psicológico y emocional pudiera depender en gran medida de la eficacia de los mecanismos de protección, incluida la información oportuna que se difunda por los Registros Estatal y Nacional.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Se adiciona el artículo 13 Bis a Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 OCTODECIOS.- El Estado debe garantizar a las Mujeres la erradicación violencia a través de:

I.- El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las dependencias.

El Banco de Datos se constituirá en el Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, mismo que será integrado y coordinado por el Poder Judicial del Estado de Durango, quien remitirá la misma información al Sistema Nacional de Información Pública, para contribuir al Registro Nacional de de Medidas u

Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

ARTICULO 20 NOVENDECIES.- Corresponde al Poder Judicial del Estado por Conducto del Órgano de Administración Judicial:

I. Mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños por conducto la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

CAPÍTULO III BIS

DEL REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 13 BIS .- Se crea el Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños cuyo objeto es concentrar la información de personas a quienes las autoridades correspondientes impusieron Medidas y Órdenes de protección de cualquier tipo y legalmente establecidas.

ARTÍCULO 13 TER .- La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado, será la responsable del Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, el que se suministrará con la información que las autoridades jurisdiccionales le proporcionen al solicitarle la inscripción de persona o personas agresoras.

Los datos recabados en este Registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios. La actualización del registro deberá realizarse de forma bimestral.

ARTÍCULO 13 QUÁTER.- El Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños será público con base en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango.

Para conocer si una persona tiene calidad de agresor, con motivo de una medida u orden de protección, la información podrá solicitarse directamente la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado mediante escrito simple, en el que se indique el nombre y la clave única de registro de población de la persona sobre la que se pida la información.

ARTÍCULO 13 QUINQUIES.- Las autoridades jurisdiccionales del Estado solicitaran de manera oficiosa la inscripción de una persona agresora en el Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños cuando hayan emitido cualquier medida u orden de protección.

Una vez que la autoridad correspondiente determine la conclusión o cese de la medida u orden de protección, lo informará la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado para que se haga constar de ello en la base de datos del registro.

ARTÍCULO 13 SEXTIES - La inscripción al Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños deberá especificar cuando menos:

1.- Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población de la persona agresora;

II.- Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, período de vigencia y tipo de Medida u Orden de Protección; y

III.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

ARTÍCULO 13 SEPTIES .- La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado como encargada del manejo y funcionamiento del Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, emitirá certificados de no inscripción o de inscripción, según sea el estatus de la persona solicitante, y que deberá pedirse por escrito, proporcionando para ello el nombre y clave única de registro de población.

SEGUNDO: Se adiciona la sección Sexta Bis DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS y el artículo 139 BIS a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 139 BIS.- La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos es la responsable de impulsar, dar seguimiento y evaluar la institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos en la actividad jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial.

Además, se encargará de manejar y suministrar la información que alimentará el Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños conforme a los lineamientos que sean expedidos para tal efecto por el Órgano de Administración Judicial.

También es la responsable de mantener debidamente actualizada la información con que alimentará al Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Una vez entrado en vigor el presente decreto, el Pleno del Tribunal de Justicia del Estado de Durango, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, deberá realizar el nombramiento respectivo a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Durango.



Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 08 de diciembre de 2025.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras Diputadas y Diputados. El 16 de diciembre del 2024 quedará registrado en una historia como un día en el que el Estado mexicano dio un paso fundamental con la creación del registro nacional de órdenes de protección. Lo lamentable es que estamos a un año de distancia de que se publicara el Diario Oficial de la Federación una reforma tan importante para las víctimas de violencia de género y en Durango ya vamos tarde en armonizar nuestro marco normativo. En esta tribuna advertimos, no permitiremos que este avance se quede en un



archivo más, no permitiremos que las órdenes de protección se conviertan en papeles olvidados. Cada expediente, cada orden, cada nombre debe llevar consigo el peso de una promesa cumplida. Hablar de órdenes de protección no es un tema burocrático, es hablar de la diferencia entre la vida y la muerte para miles de mujeres, adolescentes, niñas y niños en nuestro país. Las órdenes de protección no son un trámite, no son un protocolo, no son un formato, son salvavidas y a veces son el único recurso que tiene una mujer para sobrevivir. Durante años escuchamos historias de órdenes que se emitían, pero no se cumplían, de medidas que se quedaban en el escritorio mientras las víctimas seguían expuestas, de autoridades que dudaban, que tardaban y que no actuaban. Por eso este registro de medidas y órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños es importante, porque por primera vez en México contará un sistema único, público para instituciones y verificable que permita saber quiénes necesitan protección, cuándo la necesitan y qué autoridades deben garantizarlas. Este registro obliga a que todas las órdenes de protección emitidas en cualquier rincón de nuestro país, de los estados y de los municipios queden registradas y sean visibles para todas las autoridades competentes, ya no habrá pretextos. La vida de una mujer no puede depender de un trámite perdido, la integridad de una niña no puede depender de una oficina sin comunicación, pero compañeras y compañeros, un registro no basta por sí mismo, necesita instituciones sensibles, preparadas y responsables, necesita seguimiento, recursos, coordinación, necesita voluntad. Hoy pensamos en esas mujeres que han tocado puertas hasta el cansancio en búsqueda de seguridad, pensemos en todas esas mujeres indígenas que caminan desde sus comunidades en buscas de protección, en esas madres que cargan a sus hijos

mientras denuncian a su agresor, en esas niñas que han perdido la infancia por culpa de la violencia. El registro nacional de órdenes de protección publicado el 16 de diciembre del 2024, no es una simple reforma, es un compromiso con la vida, es un pacto con la dignidad, es una deuda histórica que debemos empezar a saldar. Es por ello que las Diputadas y los Diputados que integramos la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, a través de la presente iniciativa buscamos crear un registro estatal de medidas y órdenes de protección de las mujeres adolescentes, niñas y niños, cuyo objeto es concentrar la información de personas a quienes las autoridades correspondientes impusieron medidas y órdenes de protección de cualquier tipo y legalmente establecidas. Este registro será operado por la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial, que será el responsable de mantener actualizada la información con que alimentará el registro nacional de medidas y órdenes de protección, pero además será la encargada de impulsar, dar seguimiento y evaluar la Inter institucionalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos en la actividad jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial. La violencia de género en Durango sigue siendo una crisis en varios frentes, feminicidios, delitos sexuales, crisis, violencia familiar, omisión institucional y falta de infraestructura. Desde esta tribuna hago un llamado a todas las fiscalías, a los poderes judiciales, a las corporaciones policíacas estatales y municipales y a las instituciones de atención a víctimas. Durango no puede permitirse perder una vida más por negligencia estatal. Durango debe convertirse en un estado donde las mujeres vivan, no sobrevivan. Necesitamos órdenes de protección que se cumplan, que se supervisen, que cuenten con recursos y con protocolos interinstitucionales que realmente funcionen. No queremos más papeles que se guarden en el archivero,



mientras las víctimas siguen viviendo con su agresor. Queremos medidas reales, acompañamiento integral, seguimiento puntual y cero tolerancias a la negligencia institucional. Porque proteger a las mujeres, a las niñas, niños y adolescentes no es una opción, es una obligación constitucional, ética y humana. Compañeras y compañeros, que este registro no sea un papel en la ley, sino una garantía de vida. Ese es el estado que merecemos, ese es el estado que estamos obligados a construir entre todos. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a las Comisiones de Igualdad de Género y Justicia, respectivamente.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, que contiene adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de turismo accesible.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a La Ley de Turismo del Estado De Durango, en materia de turismo accesible, con base en lo siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar a la Ley De Turismo Del Estado De Durango un párrafo específico en materia de accesibilidad e inclusión, con el fin de garantizar que todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, adultos mayores y personas que puedan llegar a tener complicaciones de movilidad, puedan acceder, disfrutar y participar plenamente en los destinos, servicios e infraestructura turística del estado de forma segura, autónoma y sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y dignidad.

En el Estado de Durango, el turismo representa una actividad económica fundamental que impulsa el desarrollo social, cultural y económico de nuestras comunidades. Es fuente de empleo, atracción de inversión y plataforma para el intercambio cultural. No obstante, el acceso al turismo sigue siendo limitado para un sector tan importante de la población, como las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y personas con dificultad para su movilidad, situación que constituye una forma estructural de exclusión social.

De acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial.¹⁴

Conforme pasa el tiempo, dichas cifras suelen aumentar debido al envejecimiento de la población y las enfermedades crónico-degenerativas.

Según el INEGI (Instituto Nacional de Geografía y Estadística) en el Estado de Durango existen alrededor de 101,953 personas con alguna discapacidad, mismas que son desde tener que utilizar lentes hasta tener dificultades para hablar o comunicarse¹⁵

Fomentar la accesibilidad a personas adultas mayores y con discapacidad promueve la igualdad de oportunidades, autonomía, y la inclusión, además fortalece la calidad turística, impulsa la innovación para estos sectores y compromete a la comunidad a una responsabilidad social de calidad.

A fin de que todas las personas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas¹⁶

Esto con el objetivo de que las personas con discapacidad y adultos mayores puedan llevar una vida autónoma y participar de manera plena en todos los ámbitos de la sociedad, implementar acciones adecuadas para garantizar que todas las personas tengan acceso, en condiciones de igualdad, al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones así como a otros servicios e instalaciones disponibles al público o destinados al uso público, tanto en áreas urbanas como rurales, podrán beneficiar su destreza, además de promover un estado sostenible con reducción o erradicación de desigualdades.

En este sentido, el objeto de la reforma es establecer una obligación legal para que los municipios, prestadores de servicios turísticos y autoridades estatales fortalezcan criterios de accesibilidad e inclusión en la planeación, diseño, operación y promoción de la infraestructura y servicios turísticos del Estado de Durango, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, fomentando un turismo más justo, sostenible y respetuoso de la dignidad humana.

De acuerdo a lo anterior, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene la adición de

¹⁴ CNDH. *Los principales derechos de las personas con discapacidad*. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-dh-princi-discapacidad.pdf>

¹⁵ INEGI. Población con discapacidad o limitación en la actividad cotidiana por entidad federativa y tipo de actividad realiza según sexo, 2020. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t

¹⁶ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, *Accesibilidad*. Recuperado de: [enable convention cover](#)

la sección XXXIII al artículo 4 y de la sección VI al artículo 14 de la LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, con el propósito establecer en el marco legal la importancia del turismo accesible, así como de fortalecer criterios de accesibilidad e inclusión en la planeación, diseño, operación y promoción de la infraestructura y servicios turísticos del Estado de Durango, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, fomentando un turismo más justo, sostenible y respetuoso de la dignidad humana. Así como mecanismos de evaluación, seguimiento y cumplimiento.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. –Se adiciona la sección XXXIII al Artículo 4 de la LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I al XXXII...

XXXIII. Para efectos de este capítulo, se entenderá por turismo accesible al conjunto de condiciones que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios turísticos para que puedan ser utilizados de forma segura, autónoma y cómoda por todas las personas, sin distinción alguna y en igualdad de condiciones.

SEGUNDO. Se adiciona la sección VI al Artículo 14 de la LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO para quedar como sigue:

I al V...

VI. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y cumplimiento que permitan medir el grado de accesibilidad a los servicios turísticos, así como la eficacia de las acciones implementadas, mediante informes periódicos públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 08 de diciembre de 2025

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ



DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Solorio García, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Presidenta: Recordándoles, antes de que inicie, Diputada, compañeros, guardar silencio para poder escuchar a la Diputada Georgina, igual a los presentes.

Diputada Georgina Solorio García: Muchas gracias Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, en el Estado de Durango, como en el país y en el mundo, el turismo representa una actividad fundamental que impulsa el desarrollo social, cultural y económico de nuestras comunidades. Es fuente de empleo, atracción de inversión y plataforma para el intercambio cultural, la diversión y el esparcimiento. No obstante, el acceso al turismo sigue siendo limitado para sectores importantes de la población, como las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y quienes presentan dificultades de movilidad, situación que constituye, directa e indirectamente, una forma estructural de exclusión social. Durango cuenta con una enorme diversidad de atractivos turísticos, sin embargo, miles de personas aún enfrentan barreras que les impiden disfrutar plenamente de estas

experiencias, debido a sus complicaciones físicas, sensoriales o cognitivas. Por ello, en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, celebrado el pasado 3 de diciembre, reconocemos que el turismo accesible, no solo es una necesidad, sino un compromiso ético y social impostergable. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en Durango existen alrededor de 101,953 personas con alguna discapacidad que pueden ir desde la necesidad de utilizar lentes hasta dificultades para comunicarse o tener movilidad total. Esta realidad refleja la urgencia de establecer mecanismos accesibles que garanticen que todas las personas puedan gozar de los servicios turísticos de forma cómoda y segura, en igualdad de condiciones. El turismo accesible busca garantizar que todas las personas participen de manera equitativa y segura en las actividades turísticas. Este enfoque promueve la protección de personas con discapacidad, adultos mayores y quienes presentan dificultades de movilidad, cuyas necesidades específicas deben considerarse en el diseño, infraestructura y operación de los servicios turísticos. Fomentar estas acciones promueve la igualdad de oportunidades y la autonomía, fortalece la calidad turística, impulsa la innovación e incentiva la responsabilidad social hacia un sector de la población que requiere mejores condiciones para disfrutar del turismo en todas sus facetas, mejorando así la experiencia de visitantes y población local. Para alcanzar un turismo verdaderamente accesible, es fundamental implementar medidas concretas en las instalaciones turísticas que garanticen el acceso adecuado para todas las personas. Resulta igualmente esencial la capacitación del personal, la señalización adecuada, la accesibilidad del medio de transporte y la aplicación del diseño universal en alojamientos, así como adecuaciones físicas que faciliten la movilidad en espacios culturales y naturales. Como representantes del pueblo, es

nuestra responsabilidad fortalecer los criterios de accesibilidad e inclusión en la planificación, diseño, operación y promoción de la infraestructura y servicios turísticos. Esto con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo así un modelo de turismo más equitativo, sostenible y respetuoso de la dignidad humana. De acuerdo con lo anterior, las y los Diputados que integramos la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, con el propósito de establecer en el marco legal la importancia del turismo accesible. Buscamos que los entornos, bienes, procesos, productos y servicios turísticos puedan ser utilizados de forma segura, autónoma y cómoda por todas las personas sin distinción alguna, garantizando así la igualdad de condiciones y el pleno ejercicio de los derechos humanos de quienes se enfrentan mayores barreras. De igual manera, se propone establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y cumplimiento que permitan medir el grado de accesibilidad en los servicios turísticos, así como la eficacia de las acciones implementadas mediante informes públicos periódicos. En Morena siempre defenderemos los derechos de todas las personas, fortaleciendo políticas públicas que garanticen la igualdad, la justicia social y el bienestar colectivo. Como integrante de la Comisión de Turismo y Cinematografía, reafirmo mi compromiso de promover un turismo verdaderamente accesible, asegurando en todos, inclusivos, infraestructura adecuada y oportunidades equitativas que permitan a todas y todos disfrutar plenamente de las riquezas culturales y naturales de nuestro Estado. Por su atención, gracias.



Presidenta: Muchas gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Turismo y Cinematografía.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Durango en materia de seres sintientes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE SERES SINTIENTES,** CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad podemos observar que la sociedad, no guarda respeto entre sí y la facilidad de agredir a sus semejantes es común, es claramente evidente que nos estamos acostumbrando a ver el maltrato y la agresión, es como algo común y cotidiano sin tener algún tipo de consecuencias. Bajo esta tesitura y con base a la información difundida diariamente, vemos que la sociedad agrede sin causa justa a los animales como a sus semejantes por igual, maltratándolos, mutilándolos, sacrificándolos y propiciando también abuso sexual sin remordimiento alguno.

El ejemplo que como adultos les damos a los menores constituye un modo de comportamiento inapropiado que tarde o temprano tiene sus consecuencias y repercusiones, en los hogares donde hay violencia hacia los animales es más frecuente que también esta violencia sea dirigida hacia

ancianos, mujeres y niños y estos últimos a su vez recrean el comportamiento del padre o la madre y se va creando una cadena de violencia que no tiene fin; por ende el maltrato animal es un foco de alarma que la autoridad debe de observar ya que hay estudios que revelan que la violencia inicia con el maltrato hacia los animales.

El maltrato hacia los animales es mejor tolerado por aquellos que lo observan sin embargo es muy importante señalar que al no dar importancia al abuso animal en realidad estamos ante un **FUTURO DELINCUENTE EN POTENCIA**. Existen recomendaciones, estadísticas y estudios comprobados que vinculan la crueldad hacia los animales como **la primera alerta de una posible patología violenta que en un futuro incluirá VÍCTIMAS HUMANAS**; es como los casos particulares de criminales con alto grado de peligrosidad, que en su infancia o juventud mostraron patología tendientes al daño y motivación del sufrimiento animal, quien es cruel con un animal sea cual sea su especie, tiene 11 veces más posibilidades de ser cruel con un semejante, del análisis de las denuncias de maltrato a animales surge que las víctimas más comunes son los animales domésticos, siendo el 88% de los casos de crueldad dirigidos hacia perros y gatos.

Por tal razón, debería ser impensable que sigan existiendo penas tan reducidas para estos criminales, que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, esto debería de preocuparnos, pero sobre todo de ocuparnos como legisladores, ya que como se ha comentado, el grado de desarrollo de una nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la naturaleza.

En la actualidad las formas más comunes de crueldad animal son: balear, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahorcar, colgar, envenenar, abusar sexualmente, mutilar, abandono extremo entendiendo por abandono extremo, dejar a un animal dentro de una casa habitación a su suerte hasta causar su muerte por desnutrición y deshidratación (inanición).

No seamos ciegos, ni sordos antes hechos verdaderamente alarmantes como lo es la violencia hacia los animales que es la raíz para frenar la violencia en general, seamos un Durango que sigue y replica acciones justas de países primermundistas, ya que este antes de llegar a contar con leyes justas tuvo que ver correr sangre de gente inocente a manos de esos psicópatas potenciales como lo fueron:

Russell Weston Jr. Torturó asesinó a 12 gatos: Les quemó y les cortó la cola, patas y orejas; les aplicó químicos tóxicos en los ojos para cegarlos; los obligó a ingerir veneno y los colgó de varios árboles (dejando el nudo lo suficientemente flojo para lograr una muerte lenta y dolorosa). Posteriormente asesinó a dos oficiales de policía en el Capitolio de los Estados Unidos, en Washington, D.C.

Jeffery Dahmer Ataba los gatos a los árboles y decapitaba perros, posteriormente asesinó y descuartizó a varios jóvenes y guardó parte de sus cuerpos en su refrigerador. Asesinó a 17 personas.

Kip Kinkle Disparó a 25 compañeros de clase, asesinando a algunos de ellos en Springfield, Oregon. Asesinó también a su padre y a su madre. Dijo que una vez hizo estallar a una vaca. Le prendió fuego a un gato y arrastró al inocente animal a través de la avenida principal del pueblo, sus compañeros de clase lo catalogaron como: “El más indicado para iniciar la Tercera Guerra Mundial”.

Albert De Salvo, “El estrangulador de Boston” colocó a un gato y a un perro dentro de una caja con una separación entre ellos. Después de hacerles pasar hambre durante varios días, retiró la separación que había entre ellos para poder observar como se mataban el uno al otro. Violó y asesinó a 13 mujeres, estrangulándolas. Con frecuencia colocaba los cuerpos en poses escalofriantes después de sus asesinatos.

Peter Kurten, “El monstruo de Dusseldorf”, torturaba perros y practicaba la peor de las bestialidades al asesinar animales. Asesinó a más de 50 hombres, mujeres y niños.

Patrick Sherrill robaba las mascotas de sus vecinos, los ataba con alambres de púas y hacía que su perro les matara. En 1986 asesinó a 14 compañeros de trabajo para después suicidarse.

Keith Hunter Jesperson, “El asesino de la cara feliz”, le gustaba azotar la cabeza de los topos y golpeaba, estrangulaba o disparaba contra gatos y perros callejeros. Es conocido por haber estrangulado a 8 mujeres. **El dijo: “Prácticamente les exprimes la vida a estos animales”... “estrangular a un ser humano o a un gato es exactamente la misma sensación... Yo soy el resultado directo de lo que sucede cuando alguien mata a un animal a muy temprana edad”.**

Estos ejemplos son solo por mencionar unos cuantos.

La crueldad hacia los animales es lo opuesto al deber que el hombre tiene consigo, frase en la que se puede resumir que las consecuencias de este acto en contra de la naturaleza afectan a la humanidad, esta conducta puede deberse al origen inconsciente de impulsos agresivos hacia alguien o algo, en los que se toma como objeto sustituto al animal. En los niños también influyen los modelos adultos de interacción con los animales, así como de cualquier otra forma de violencia.

Una persona que violenta a los animales presenta desórdenes de conducta y psicopatía, que los hace ser insensibles al dolor físico, rara vez adquieren miedos condicionados como el miedo a la desaprobación social o a la humillación, los cuales restringirían sus acciones inadecuadas y le darían un sentido del bien y del mal.

Si esta mala conducta no se controla, puede tener repercusiones en el futuro. Los menores que abusan de los animales pueden vivir en situaciones de abuso y pueden ser violentos hacia las personas y con ello seguir generando una ola de violencia, por ello es preciso que nuestros legisladores pongan penas severas a la raíz de la violencia, la cual es el Maltrato Animal.

México ocupa el tercer lugar a nivel mundial y el primero en América Latina de maltrato animal.

En la actualidad en Durango hemos vivido y hemos pasado por lo que pareciera ser historias de terror, por mencionar unas cuantas:



Gómez Palacio Durango 2023. Se reporto que un perro fue brutalmente golpeado dentro de un local comercial por un de los trabajadores de ese lugar, de este caso se presento denuncia en vicesfiscalía. A la fecha de hoy sin castigo.

La Martinica Durango 2024. Se reporta el envenenamiento masivo de 30 perros, los cuales convulsionaban y caían sin vida, en el lugar se observaron restos de carne envenenada, de estos hechos existe una carpeta de investigación dentro de fiscalía.

Durango 2024. Se reporta el caso de un perro que fue clavado a un poste propiedad de una compañía de teléfono, acto cometido por un sujeto de 46 años, los hechos fueron denunciados, el sujeto fue vinculado a proceso por el delito de crueldad animal, ya que el delito se encontraba tipificado dentro del código penal del Estado de Durango, pero desgraciadamente con una pena absurda de tres meses a tres años.

Durango 2024. Se reporta el caso de uno sujetos que abusaban sexualmente de unos perros dentro de unas bodegas abandonadas en el Fraccionamiento Guadalupe, a la fecha sin que se de a conocer el seguimiento de la denuncia correspondiente.

Durango 2025, se reporta un caso de crueldad animal en donde el dueño de un perro le cortó las orejas sin anestesia, utilizando un cuchillo de cocina y sin contar con conocimientos veterinarios, del cual cuanta con un reporte oficial bajo el número 251022-83.

León Guzmán Durango 2025. Se reporto que un sujeto ato y arrastro varios metros con su camioneta a un perro presuntamente por morder a una gallina, de estos hechos existe una carpeta de investigación dentro de vice fiscalía de Lerdo Durango.

Durango 2025. Se reporta el envenenamiento de un perro y no obstante de ser envenenado fue mutilado de sus orejas hasta causarle la muerte, se realizo la denuncia antes las autoridades correspondientes y únicamente fue multado.

Lerdo Durango 2025. Dos niños causan la muerte de un gatito de 5 meses, asfixiándolo, metiéndole un desarmador por la nariz, perforando en repetidas ocasiones el cuerpo del animalito con el mismo desarmador e introduciendo palos dentro de su pequeño cuerpo, este caso fue canalizado al DIF de este municipio y hasta la fecha se encuentra una carpeta de investigación que se sigue trabando.

Estos son únicamente por mencionar algunos de los casos de extrema crueldad que ocurren en todo el Estado de Durango, ya que realmente son un sin fin de casos de maltrato y crueldad hacia los seres sintientes que a diario se dan a conocer.

Por tal motivo es sumamente urgente y necesario que se reforme los artículos **275 BIS 6, 275 BIS 7 Y BIS 8, DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO SE AUMENTEN LAS PENAS DENTRO DE EL.**

De los estudios realizados para el planteamiento y petición de reforma a los **275 BIS 6, 275 BIS 7 Y BIS 8, DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES** cabe

mencionar que se realizó un análisis minucioso de todos y cada uno de los Códigos Penales del país que cuentan con apartado dentro de los mismos el delito de crueldad animal (seres sintientes) realizando este escrito de iniciativa para que sea un ejemplo en todo México y así colocar a Durango en un estado que cuenta con autoridades y gobernantes humanos, con empatía y respeto para todo ser vivo.

Derivado de lo expuesto, resulta indispensable actualizar el marco jurídico penal para que refleje de manera adecuada la complejidad y las nuevas realidades en torno a la protección de los seres sintientes. La evidencia muestra que las conductas de maltrato han evolucionado y adoptado formas que hoy no encuentran correspondencia en el catálogo de delitos vigente, lo que genera vacíos jurídicos y deja sin tutela situaciones que claramente vulneran el bienestar animal. Por ello, se propone no solo el incremento de las penas para las conductas ya tipificadas, sino también la ampliación del ámbito de protección penal para incluir aquellas prácticas que, aun siendo gravemente dañinas, no son reconocidas actualmente como delitos.

En ese sentido, esta iniciativa integra nuevas conductas que deben ser sancionadas penalmente, tales como el abandono deliberado, el azuzar a un ser sintiente trabajador, la vivisección no necesaria, las diversas modalidades de negligencia veterinaria, tanto en la práctica médica como en establecimientos de estética, hospedaje o servicios para animales. Asimismo, se incorpora la explotación o reproducción sin permisos y la captación o difusión de imágenes de maltrato como agravante. Todas estas figuras responden a la necesidad de cerrar brechas normativas, de inhibir prácticas dañinas que han ido en aumento y, sobre todo, de garantizar una verdadera protección integral para los seres sintientes en nuestro estado.

Para efectos de ilustrar las modificaciones y adiciones propuestas proporcionamos en siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<p align="center">CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES</p> <p>ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a tres años de prisión y de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p align="center">CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES</p> <p>ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>

<p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;</p> <p>II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;</p> <p>III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;</p> <p>IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;</p> <p>V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y</p> <p>Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que</p>	<p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;</p> <p>II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;</p> <p>III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;</p> <p>IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;</p> <p>V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y</p> <p>Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, <u>la pena se incrementará</u> de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>VII.- El abandono deliberado de un animal de compañía o de trabajo, privándole de agua, alimento y atención médico-veterinaria, y exponiéndolo, por esa omisión, a las inclemencias del clima, a depredadores, o al riesgo de sufrir maltrato o exterminio por parte de terceros.</p> <p>VIII.- Ejercer fuerza o presión o sobre un ser sintiente destinado al trabajo mediante instrumentos, objetos o métodos que le causen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, sin que ello forme parte de maniobras usuales, seguras y adecuadas</p>
--	---

<p>implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p> <p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de su propietario, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.</p>	<p>para el desempeño de la actividad.</p> <p>IX. La vivisección de un ser sintiente con fines que no sean científicamente necesarios, justificados y legítimos.</p> <p>X. Practicar, por iniciativa propia o de un tercero, en un ser sintiente cualquier procedimiento quirúrgico, sin contar con el título profesional, cédula, certificación o autorización expedida por las autoridades u organismos legalmente facultados para el ejercicio de la medicina veterinaria.</p> <p>ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p> <p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de quien acredite su tutela o custodia, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
---	---

Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

ARTÍCULO 275 BIS 9. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas profesionales de la medicina veterinaria, así como a quienes operen clínicas, estéticas, spas u hoteles para animales, que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

I. No evaluar de manera adecuada los signos, síntomas o condiciones clínicas del ser sintiente, cuando dicha omisión derive en su muerte.

II. Omitir ordenar o realizar las pruebas, estudios o valoraciones prequirúrgicas necesarias antes de llevar a cabo una intervención quirúrgica dentro de clínicas veterinarias privadas.

III. Realizar cirugías innecesarias, carentes de justificación médica o que no respondan a criterios técnico-científicos.

IV. Practicar operaciones en partes equivocadas del cuerpo del ser sintiente o dejar instrumentos, materiales o cuerpos extraños dentro de él durante un procedimiento quirúrgico.

V. Administrar anestesia de manera incorrecta, ya sea por exceso, insuficiencia o por emplear técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la vida o integridad del ser sintiente.

VI. Incumplir con la custodia, cuidado o supervisión del ser sintiente durante su estancia en estéticas, spas, hoteles o cualquier establecimiento de servicios para animales, ocasionándole daños, lesiones o perjuicios mientras se encuentre bajo su resguardo.

ARTÍCULO 275 BIS 10. Las penas previstas en el presente capítulo se incrementarán de uno a dos años cuando, además de realizar cualquiera de las conductas tipificadas, el sujeto activo capte, registre o tome imágenes, fotografías o videos de los hechos, ya sea para su uso personal, para

	<p>compartirlos, difundirlos o hacerlos públicos por cualquier medio.</p> <p>ARTÍCULO 275 11. La acción penal derivada de las conductas previstas en el presente capítulo únicamente procederá mediante querrela presentada por la persona que tenga debidamente acreditada la tutela o custodia del ser sintiente.</p>
--	---

Legislar en materia de cuidado animal es fundamental porque los seres sintientes forman parte integral de nuestro tejido social y ambiental, y su bienestar impacta directamente en la salud pública, la convivencia comunitaria y la seguridad. La ausencia de un marco jurídico robusto permite que prácticas de crueldad, negligencia o explotación se normalicen, generando sufrimiento innecesario y, en muchos casos, poniendo en riesgo a las propias personas. Además, la evidencia científica confirma que el maltrato animal puede escalar hacia otras formas de violencia, por lo que su prevención es también una política de seguridad y de salud mental. Contar con leyes claras, actualizadas y con sanciones efectivas garantiza una protección real, promueve una cultura de respeto y responsabilidad, y consolida un avance ético indispensable en una sociedad moderna.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO:

Único.- Se reforma el primera parrafo del artículo 275 BIS 6 y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X de este mismo artículo; se reforma el primer parrafo del artículo 275 BIS 7 y el primer parrafo del artículo 275 BIS 8; y se adicionan los artículos 275 BIS 9, 275 BIS 10 y 275 BIS 11, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**CAPITULO III BIS
DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES**

ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá de **cuatro a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;

IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y

Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, **la pena se incrementará** de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.

VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

VII.- El abandono deliberado de un animal de compañía o de trabajo, privándole de agua, alimento y atención médico-veterinaria, y exponiéndolo, por esa omisión, a las inclemencias del clima, a depredadores, o al riesgo de sufrir maltrato o exterminio por parte de terceros.

VIII.- Ejercer fuerza o presión o sobre un ser sintiente destinado al trabajo mediante instrumentos, objetos o métodos que le causen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, sin que ello forme parte de maniobras usuales, seguras y adecuadas para el desempeño de la actividad.

IX. La vivisección de un ser sintiente con fines que no sean científicamente necesarios, justificados y legítimos.

X. Practicar, por iniciativa propia o de un tercero, en un ser sintiente cualquier procedimiento quirúrgico, sin contar con el título profesional, cédula, certificación o autorización expedida por las autoridades u organismos legalmente facultados para el ejercicio de la medicina veterinaria.

ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de **seis a nueve años** de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

I. Crée o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de quien acredite su tutela o custodia, se le impondrán de **uno a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

ARTÍCULO 275 BIS 9. Se impondrá pena de **seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas profesionales de la medicina veterinaria, así como a quienes operen clínicas, estéticas, spas u hoteles para animales, que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:**

I. No evaluar de manera adecuada los signos, síntomas o condiciones clínicas del ser sintiente, cuando dicha omisión derive en su muerte.

II. Omitir ordenar o realizar las pruebas, estudios o valoraciones prequirúrgicas necesarias antes de llevar a cabo una intervención quirúrgica dentro de clínicas veterinarias privadas.

III. Realizar cirugías innecesarias, carentes de justificación médica o que no respondan a criterios técnico-científicos.

IV. Practicar operaciones en partes equivocadas del cuerpo del ser sintiente o dejar instrumentos, materiales o cuerpos extraños dentro de él durante un procedimiento quirúrgico.

V. Administrar anestesia de manera incorrecta, ya sea por exceso, insuficiencia o por emplear técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la vida o integridad del ser sintiente.

VI. Incumplir con la custodia, cuidado o supervisión del ser sintiente durante su estancia en estéticas, spas, hoteles o cualquier establecimiento de servicios para animales, ocasionándole daños, lesiones o perjuicios mientras se encuentre bajo su resguardo.

ARTÍCULO 275 BIS 10. Las penas previstas en el presente capítulo se incrementarán de uno a dos años cuando, además de realizar cualquiera de las conductas tipificadas, el sujeto activo capte, registre o tome imágenes, fotografías o videos de los hechos, ya sea para su uso personal, para compartirlos, difundirlos o hacerlos públicos por cualquier medio.

ARTÍCULO 275 11. La acción penal derivada de las conductas previstas en el presente capítulo únicamente procederá mediante querrela presentada por la persona que tenga debidamente acreditada la tutela o custodia del ser sintiente.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 09 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Rocío Rebollo Mendoza hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Muchas gracias Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados. La presente iniciativa nace de la participación activa y el compromiso social de la ciudadanía organizada, particularmente de quienes dedican su labor a la defensa y protección de los seres sintientes de nuestro Estado. De manera particular, agradecemos al Licenciado Rodolfo González Torres y a la Licenciada Sugey Argentina Carrillo González, quienes, en representación de la Asociación Civil Defensoría

Animalista en la Zona Lagunera del Estado, nos hicieron llegar al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, una inquietud que, por fortuna, pudimos convertir en propuesta integral para fortalecer el marco jurídico en materia de bienestar animal. La protección de los seres sintientes constituye una exigencia social, ética y jurídica que ha evolucionado de manera significativa. Las leyes ya no pueden limitarse a sancionar únicamente las formas usuales de maltrato contra los animales domésticos, sino que debe reconocerse la complejidad de las nuevas manifestaciones de violencia y abandono que afectan directamente al bienestar animal. Una persona que violenta a los animales presenta desórdenes de conducta y psicopatía, que los hace ser insensibles al dolor físico de cualquier ser, incluso al que se genera a sus semejantes. Cuando la mala conducta no se controla, puede tener repercusiones en el futuro, por ejemplo, las personas que arremeten contra los animales pueden ser violentas hacia las personas y con ello seguir generando la ola de violencia. Es por eso que es preciso actuar con penalidades más severas a la raíz de la violencia denominada maltrato animal. En este contexto, actualizar nuestro marco jurídico penal se vuelve una necesidad impostergable. Las realidades actuales muestran que las acciones y las omisiones cometidas en contra de los animales domésticos, silvestres o de cualquier otra especie, se han vuelto más frecuentes, más diversas y, lamentablemente, más crueles. Actualmente, existen conductas que, aunque siendo gravemente perjudiciales, no se encuentran en el catálogo de delitos vigente. Esta ausencia genera vacíos legales que permiten que prácticas dañinas permanezcan impunes, afectando no sólo a los seres sintientes, sino también la responsabilidad social y la convivencia que como Estado debemos promover. La violencia hacia los animales ha alcanzado formas tan graves y

perturbadoras que incluso resulta difícil y, en muchos casos, inaceptable describirlas de manera explícita. Mencionar algunos ejemplos sería por sí mismo doloroso y alarmante, lo que exhibe con mayor claridad la urgencia de reforzar la protección jurídica y de cerrar las brechas que permiten que estas conductas permanezcan impunes. En consecuencia, la iniciativa que hoy presentamos propone fortalecer el marco jurídico penal mediante dos rutas. Por un lado, incrementar las sanciones previstas para las conductas ya tipificadas y, por otro, ampliar el abanico de prácticas que deben considerarse delitos. Entre ellas se incluye, el abandono deliberado, el acto de asustar o incitar a un ser sintiente trabajador a esfuerzos mediante mecanismos que le produzcan dolor innecesario, la vivisección injustificada y diversas formas de negligencia profesional, tanto en la práctica veterinaria como en establecimientos de hospedaje, estética o servicios para animales. Asimismo, se incorpora la captación, difusión o uso de imágenes de maltrato como circunstancia agravante. Todas estas figuras buscan cerrar brechas normativas, inhibir conductas lesivas que lamentablemente han ido en aumento y, sobre todo, asegurar que en nuestro Estado exista una protección integral y efectiva hacia los seres sintientes. Esta iniciativa responde, pues, a la necesidad de modernizar el sistema penal en esta materia, dotarlo de herramientas suficientes para sancionar adecuadamente y reafirmar el compromiso de este Congreso con una sociedad más humana, responsable y respetuosa de la vida en todas sus formas. Esperamos contar con su apoyo en el trámite de esta pretensión. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto Presidenta.



Presidenta: Gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforma el artículo 338 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de extorsión. En virtud de que no habrá ampliación de la misma, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMA EL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de extorsión, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de julio del presente año, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

El 09 de septiembre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en sesión ordinaria, el dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del



artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión; por unanimidad de 474 votos a favor.

La reforma constitucional faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Extorsión, que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones.

De esta manera el artículo 73, especifica las facultades y atribuciones del Congreso de la Unión de nuestro país, para otorgar, entre otras, la potestad de expedir leyes generales en materia penal, estableciendo como mínimo los tipos penales y sus sanciones en delitos de alto impacto como el secuestro, la desaparición forzada de personas, otras formas de privación ilegal de la libertad, la trata de personas, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y ahora la extorsión, así como en materia electoral.

El dictamen aprobado por el Congreso sostiene que la extorsión constituye un delito de alto impacto, cuyas repercusiones no se limitan a la afectación individual, sino que afecta al patrimonio colectivo, la economía nacional e, incluso, tiene impacto negativo en la estabilidad emocional y psicológica de las personas afectadas.

Por ello, se busca evitar una indebida fragmentación jurídica que impacta en la procuración e impartición de justicia y provoca inseguridad jurídica para las víctimas, por lo que busca articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito, mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales.

A fin de concluir el proceso reformador del Constituyente Permanente, la Cámara de Senadores declaró aprobado el decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión, con fecha 07 de octubre de 2025, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de los mismos mes y año.

Por ende, a partir de esa fecha las entidades federativas dejaron de tener competencia para legislar respecto del tipo penal y sanciones de dicho delito.

En el caso, la ley marco es la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, que en su artículo 1º establece que es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, y en su artículo 2º, que su objeto es, entre otros, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados.

El punto de partida para determinar si está dentro del ámbito de competencias estatales legislar en esta materia y, particularmente, mantener el delito de extorsión en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, es lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece un principio general de distribución de competencias conforme al cual la Federación cuenta con las facultades que le sean expresamente concedidas por la propia Norma Fundamental, mientras que aquellas que no se encuentren en ese supuesto se entienden reservadas a los Estados.

La facultad para legislar en materia penal se ejerce tanto por la Federación como por las entidades federativas; sin embargo, el artículo 73, fracción XXI, primer párrafo, constitucional otorga expresamente al Congreso de la Unión la facultad para expedir una ley general en materia de extorsión, exigiéndole que en ella establezca un contenido mínimo que comprenda los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación.

En consecuencia, corresponde al Congreso de la Unión la tipificación y el establecimiento de sanciones en la referida materia, en términos de dicha disposición constitucional, lo que implica que las entidades federativas pueden legislar en materia penal en sus ámbitos territoriales, siempre que no se trate de conductas que encuadren en la hipótesis del delito de extorsión, establecida en la referida Ley General.

La potestad de tipificar dicho ilícito corresponde exclusivamente a la Federación, en ejercicio de sus facultades en términos del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución General, correspondiendo a las entidades federativas únicamente el conocimiento y resolución de ese delito, así como la ejecución de sus sanciones.

Por todo lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
<i>TEXTO VIGENTE</i>	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO IX BIS EXTORSIÓN	CAPÍTULO IX BIS EXTORSIÓN
ARTÍCULO 338 BIS. Se impondrá de cuatro a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, omitir o tolerar algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una o más personas.	ARTÍCULO 338 BIS. <i>En materia del delito de extorsión se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión, para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
Además de las penas señaladas en el primer	

párrafo, se impondrá de cuatro a trece años de prisión y multa de trecientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

I. El sujeto activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;

II. Intervengan dos o más personas;

III. Se emplee violencia física;

IV. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;

V. El activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;

VI. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

VII. Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;

VIII. Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal o el delito se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;

IX. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

X. Participe alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;

XI. Si el sujeto activo porta vestimenta o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

XII. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen

de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades; o
XIII. Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral, así como los vinculados a la docencia.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 338 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

ARTÍCULO 338 BIS. En materia del delito de extorsión se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión, para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, el ajuste del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

Tercero. Las disposiciones relativas al delito de extorsión previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.



Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes del 28 de noviembre de 2025, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables hasta ese momento.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 09 días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, por la que se reforma la fracción I del artículo 81, el artículo 82 y se le adicionan las fracción I y II todas del capítulo VII de la Atención Materno-Infantil de la Ley de Salud del Estado de Durango.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada, **DELIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la **Septuagésima Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la **fracción I del Artículo 81, el Artículo 82** y se le adicionan las **fracciones I y II**, **todas del Capítulo VII, de la Atención Materno-Infantil de la Ley de Salud del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estadísticas oficiales muestran que, en México, año tras año, miles de embarazos terminan en pérdida fetal, perinatal o neonatal, sin que exista un marco normativo que garantice una atención integral, sensible y humana a las madres y familias afectadas. Por ejemplo, de acuerdo con el reporte más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se registraron 23 541 muertes fetales, lo que equivale a una tasa de 67.5 defunciones por cada 100 mil mujeres en edad fértil; de ese total, el 81.7 % ocurrió antes del parto, 17.2 % durante el parto y 1.1 % no especificó momento.

En 2024, si bien la cifra descendió levemente, los datos siguen siendo alarmantes: se registraron 22 031 muertes fetales, con una tasa nacional de 62.9 por 100 mil mujeres en edad fértil; en esos casos, 81.8 % ocurrió antes del parto, 16.8 % durante el parto y en 1.4 % no se precisó el momento.

Estas pérdidas representan tragedias silenciosas que impactan profundamente en la vida de las mujeres, sus familias y comunidades. La ausencia de un reconocimiento legal y de protocolos adecuados para su atención convierte el duelo gestacional, perinatal o neonatal en un “duelo en silencio”, invisibilizado social e institucionalmente, lo que vulnera la dignidad, el bienestar físico, psíquico y emocional de las madres.

En ese contexto, es indispensable que la Ley de Salud del Estado de Durango reconozca estas pérdidas y garantice la implementación de un protocolo integral, multidisciplinario y humanizado, internacionalmente conocido como Código Mariposa, que garantice los derechos de las madres y familias en duelo.

Esto debe de incluir:

- Que las instituciones de salud públicas y privadas estén obligadas a capacitar a su personal en atención empática, ética y respetuosa para estos casos.
- Establecer la figura simbólica de la “Mariposa Morada” como mecanismo de identificación para activar el protocolo.
- Contar con espacios adecuados (habitaciones separadas, sala de despedida) para que las mujeres/familias en duelo no coincidan con maternidades normales, evitando revictimización.
- Ofrecer atención psicoemocional y social integral: acompañamiento psicológico, trabajo social y apoyo emocional.

- Garantizar que se respete la dignidad humana, los derechos reproductivos y el derecho al duelo, con perspectiva de derechos humanos.

Este tipo de reformas ya se han propuesto en otros ámbitos: a nivel nacional existen iniciativas para reconocer legalmente la pérdida gestacional, perinatal y neonatal mediante el Código Mariposa desde la Ley General de Salud, así como garantizar acompañamiento y trato digno a las madres. Estados como Chiapas y Guerrero han avanzado en este reconocimiento en su legislación estatal, por lo que se trata de un asunto de dignidad y derechos humanos para las madres y familias que sufren duelo gestacional que apenas está avanzando a nivel nacional.

El Código Mariposa es un protocolo de atención hospitalaria especializado cuyo propósito es brindar una atención digna, empática y humanizada a las mujeres y familias que enfrentan una pérdida gestacional, fetal, perinatal o neonatal. Este protocolo se activa cuando ocurre la muerte del bebé durante el embarazo, el parto o en los primeros días o semanas posteriores al nacimiento, y busca garantizar que en esos momentos de profundo dolor la atención del personal de salud sea respetuosa, sensible y libre de prácticas que puedan generar trauma o revictimización. Su nombre proviene de la mariposa morada, un símbolo discreto que se coloca en la habitación, incubadora o expediente clínico de la paciente para indicar a todo el personal que debe activar un trato especializado, evitando felicitaciones, comentarios inadecuados o cualquier conducta que incremente el sufrimiento emocional de la madre y su familia.

El Código Mariposa se compone de varias acciones fundamentales. En primer lugar, exige la identificación sensible del caso, mediante la señalización con la mariposa morada, que ayuda a evitar errores y actos involuntarios de insensibilidad. En segundo lugar, requiere la capacitación específica del personal de salud, incluyendo médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales y personal administrativo, para que cuenten con herramientas de comunicación empática, manejo del duelo gestacional y perinatal, respeto a los derechos humanos y prevención de violencia institucional. Asimismo, establece la obligación de brindar acompañamiento psicológico, tanatológico y social inmediato, desde el momento en que se informa la pérdida hasta el egreso hospitalario y, de ser posible, en el seguimiento posterior. Este acompañamiento es esencial para evitar que la experiencia se viva en soledad o se invaliden las emociones de la madre.

Otro elemento central del protocolo es la garantía de espacios hospitalarios adecuados, como habitaciones separadas de las áreas donde se encuentran madres y recién nacidos sanos, con el fin de evitar estímulos dolorosos que pueden agravar el duelo, así como la disponibilidad de salas de despedida, donde la familia, si así lo desea, puede conocer, cargar, despedirse o realizar rituales simbólicos con su bebé. El Código Mariposa también reconoce prácticas como la toma de fotografías, huellas o recuerdos tangibles, siempre respetando la voluntad de los padres. El trato respetuoso y el lenguaje adecuado son pilares del protocolo: se instruye al personal a no emplear frases que minimicen la pérdida, a evitar la frialdad institucional y a reconocer el duelo como un proceso legítimo, profundo y humano.

El Código Mariposa es necesario porque la muerte gestacional, perinatal o neonatal suele ir acompañada de un maltrato institucional que incrementa el daño emocional: frases hirientes, falta de información, procesos deshumanizados, separación abrupta del bebé, ausencia de apoyo psicológico, entre otros. Estas prácticas constituyen una forma de violencia obstétrica e institucional, y afectan directamente el bienestar psíquico, emocional y físico de las mujeres. El protocolo, al estructurar lineamientos obligatorios, previene estos daños, garantiza el respeto a los derechos humanos, visibiliza el duelo y humaniza la atención médica.

La inclusión de tales disposiciones en la Ley de Salud del Estado de Durango no solo representará un acto de justicia y dignidad hacia las mujeres que atraviesan una pérdida, sino también un reconocimiento institucional del duelo materno-infantil, tradición de memoria, respeto, apoyo psicoemocional y protección de los derechos humanos en materia de salud.

Desde la colación parlamentaria Cuarta Transformación hemos refrendado nuestro compromiso por legislar mas derechos para todas las personas y esto también incluye la prevención y atención de violencias invisibilizadas, desde el Estado tenemos la obligación de garantizar trato digno y con derechos humanos a toda persona que acuda a recibir servicios de salud, por lo que la reforma tiene la pertinencia necesaria para poner a Durango a la vanguardia.

Referencias estadísticas:

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 29 de agosto). Estadísticas de Defunciones Fetales (EDF) 2023. Comunicado de prensa.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 29 de agosto). Estadísticas de Defunciones Fetales (EDF) 2024. Comunicado de prensa. INEGI

La Jornada. (2024, 29 de agosto). Mayoría de muertes fetales en México antes del parto: INEGI.

Gaceta Parlamentaria. (2023, 5 de septiembre). Iniciativas sobre salud materno–infantil y muerte fetal: propuesta de Código Mariposa.

Gaceta Parlamentaria, H. Congreso de la Unión.

Con base en lo anterior se propone la siguiente adición

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
<p>ARTÍCULO 81. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer, durante el embarazo, el parto y puerperio. En este caso, el personal de salud, pública o privada, deberán evitar la violencia obstétrica.</p>	<p>ARTÍCULO 81. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o</p>



<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;</p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>V. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud;</p> <p>V El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer</p>	<p>perinatal; con perspectiva de derechos humanos y evitando la violencia obstétrica;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;</p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>V. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud;</p> <p>V El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de</p>
--	--

mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;

VI. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y

VII. La promoción de la integración y el bienestar familiar.

ARTÍCULO 82. En los servicios de salud se promoverá la organización pública y privada para realizar acciones de difusión y atención médica al grupo materno-infantil, y para la integración de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;

VI. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y

VII. La promoción de la integración y el bienestar familiar.

ARTÍCULO 82. En los servicios de salud se promoverá la organización pública y privada para realizar acciones de difusión y atención médica al grupo materno-infantil, y para la integración de Comités de Prevención de la Mortalidad **materna, fetal, perinatal e infantil** a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes **donde deberán incluirse las siguientes:**

I. Acciones para la atención integral y multidisciplinaria, con sentido ético y respetuoso de la muerte fetal y perinatal a fin de garantizar el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, el bienestar físico y emocional de las mujeres así como de las personas que la acompañen.

II. Procedimientos en caso de muerte fetal o perinatal, en el cual las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente,

<p>ARTÍCULO 83. La protección de la salud física y mental de la infancia es una responsabilidad que comparten los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p>	<p>clara, veraz y oportuna, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición físicos y farmacológicos de la lactancia.</p> <p>ARTÍCULO 83. La protección de la salud física y mental de la infancia es una responsabilidad que comparten los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p>
--	---

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del Artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango;

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 82 de la Ley de Salud del Estado de Durango;

ÚLTIMO.- Se adicionan las fracciones I y II al Artículo 82 de la Ley de Salud del Estado de Durango; para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 81. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal; con perspectiva de derechos humanos y evitando la violencia obstétrica;

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

V. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud;

V El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;

VI. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y

VII. La promoción de la integración y el bienestar familiar.

ARTÍCULO 82. En los servicios de salud se promoverá la organización pública y privada para realizar acciones de difusión y atención médica al grupo materno-infantil, y para la integración de Comités de Prevención de la Mortalidad materna, fetal, perinatal e infantil a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes donde deberán incluirse las siguientes:



- I. Acciones para la atención integral y multidisciplinaria, con sentido ético y respetuoso de la muerte fetal y perinatal a fin de garantizar el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, el bienestar físico y emocional de las mujeres así como de las personas que la acompañen.
- II. Procedimientos en caso de muerte fetal o perinatal, en el cual las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, veraz y oportuna, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición físicos y farmacológicos de la lactancia.

ARTÍCULO 83. La protección de la salud física y mental de la infancia es una responsabilidad que comparten los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a ...08 de Diciembre de 2025..

DIPUTADA DELIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada para presentar dicha iniciativa hasta por 10 minutos.

Diputada Delia Enríquez Arriaga: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados, solicito su permiso para pasar unas imágenes en la pantalla.

Presidenta: Adelante Diputada.

Diputada Delia Enríquez Arriaga: Desde esta tribuna, el Congreso del Estado, hemos alzado la voz por más derechos para el pueblo y también para visibilizar muchas violencias y dolores silenciosos que requieren la protección de la ley y del Estado. Porque la visión de legislar por el bien común es el punto de encuentro de nuestras diversas fuerzas políticas. Hoy tomo la palabra para visibilizar un flagelo muy sensible de la violencia contra la mujer y contra sus familias, uno de los dolores más impactantes física y emocionalmente para todo ser humano, me refiero al duelo gestacional, perinatal y neonatal, al dolor de perder a un bebé. El impacto emocional de la pérdida de las y los bebés es quizás inimaginable para muchas personas, pero este luto al ser tan fuerte invisibiliza y revictimiza a las familias cuando no hay trato digno, humano, ético y empático por parte del personal de salud público y privado. Lástima tanto al corazón que cualquier otro dolor pesa menos y se ignora hasta la falta de dignidad humana. Muchas mujeres y familias han sobrellevado este luto y ha servido para entrelazar y unir a las personas en torno al amor y la solidaridad, pero se mantiene la constante, una esperanza de futuro que se convierte en una estadística y atención médica que muchas veces no se sensibiliza ante la frecuencia del dolor ajeno y la muerte. Las estadísticas oficiales muestran que en México año tras año miles de embarazos terminan en pérdida fetal, perinatal o neonatal, sin que exista un marco normativo que garantice una atención integral, sensible y humana a las madres y familias afectadas. Por ejemplo, de acuerdo con el reporte más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en 2023 se registraron 23.541 muertes fetales, lo que equivale a una tasa de 67.5 defunciones por cada 100.000 mujeres en edad fértil. De ese total, el 81.7% ocurrió antes del parto, 17.2% durante el parto y 1.1% no especificó el momento. Y esa es la historia de vida de

muchas mujeres a la que nos permite trasladar este hecho concreto a una realidad tangible que marca de por vida a toda una familia. Uno de estos testimonios viene desde la comarca lagunera de Durango, con Getsemaní, una mamá que perdió a sus trillizos y que el luto lo convirtió en fuerza y que hoy es una impulsora de esta ley para que las mujeres de Durango no padezcan el suplicio que vivió en carne propia. El sector salud tiene un vacío legal dentro de nuestra ley de salud del estado de Durango, donde la atención médica materno-infantil solo contempla evitar la violencia obstétrica, pero esto va más allá. La atención materno-infantil debe considerarse, como lo hacen las y los profesionales de la salud, como atención integral y multidisciplinaria desde el embarazo, parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal, siempre bajo la perspectiva de la protección de los derechos humanos de las familias y evitando revictimizar o violentar a quienes padecen un luto por la muerte de sus bebés. Imaginen ustedes, Diputadas y Diputados, que durante la madrugada una mujer padeció la muerte gestacional de su bebé en la tococirugía del sector salud. Se atiende, se le brinda toda la información y acompañamiento para sacar de peligro a la madre y de repente, cuando llega la mañana en el cambio de turno del personal de salud, llega la visita del médico y enfermería y la primera pregunta que lanzan a la madre es, ¿cómo amaneció?, ¿cómo está su bebé? Es devastador cuando no existe un protocolo integral de atención y convención a la muerte perinatal, gestacional o neonatal. Ahora imaginen ustedes que la madre que se recupera para darse de alta después de la muerte de su bebé, comparta sala y espacios de un hospital público, mientras al lado tiene a más madres cargando o amamantando a sus bebés. Prácticamente, cualquier acto de humanidad y sensibilidad del personal de salud ante estas madres es

solamente cuando su experiencia y trayectoria de trabajo las ha enseñado a contener el dolor. Pero esto debe estar contenido en la ley, para que garantizar la existencia de un protocolo que cuide la dignidad de las familias. Por ello, someto a la consideración de esta soberanía, la reforma a la fracción I del artículo 81, la reforma del artículo 82 y la adición de dos fracciones, toda del capítulo VII de la Atención Materno-Infantil de la Ley de Salud del Estado de Durango, para que podamos contemplar de nuestra ley la obligación para que la salud pública y privada emprenda acciones para la atención integral y multidisciplinaria, con sentido ético y respetuoso. Garantizar también el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos y el bienestar físico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañan. Esto está contemplado a nivel mundial como el código mariposa, este protocolo se compone de varias acciones fundamentales. En primer lugar, exige la identificación sensible del caso mediante la señalización con la mariposa morada, que ayuda a evitar errores y actos involuntarios de insensibilidad; en segundo lugar, requiere la capacitación específica del personal de salud, incluyendo médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales y personal administrativo, para que cuenten con herramientas de comunicación empática, manejo del duelo gestacional y perinatal, respeto a los derechos humanos y prevención de violencia institucional. Asimismo, establece la obligación de brindar acompañamiento psicológico, tanatológico y social inmediato, desde el momento en que se informa la pérdida hasta el egreso hospitalario y de ser posible en el seguimiento posterior. Este acompañamiento es esencial para evitar la experiencia se viva en soledad o se invalide en las emociones de la madre. El Congreso de la Unión ha empezado a regular esta materia en instituciones de salud pública, como el IMSS-Bienestar y



el ISSSTE. Sin embargo, solo Guerrero y Chiapas han avanzado en incluir dentro de sus leyes, acciones para la implementación de estos protocolos, por lo que Durango se pone a la vanguardia al elevar esta discusión invisibilizada a nivel del Congreso. Diputadas y Diputados, pido su sensibilidad para el análisis de esta iniciativa que busca proteger a las madres que viven uno de los momentos más duros de la maternidad humana deseada, la pérdida de un bebé. Porque madre se es desde que se decide, desde que se abraza el vientre y se anhela tocar los bracitos y la carita de nuestras hijas o nuestros hijos, y la muerte nunca arrebatará el privilegio y el orgullo de sabernos y reconocernos como madres y dadoras de vida. Con la implementación del Código Mariposa en las clínicas, hospitales y unidades de salud de Durango, marcará un antes y un después en el reconocimiento de derechos humanos y la profesionalización de nuestros servicios de salud. Nada humano debe ser ajeno, hagámoslo por las familias, hagámoslo por las madres, hagámoslo por la memoria de quienes nos trajeron luz y siguen en nuestros corazones, hasta que la dignidad se haga costumbre. Es cuánto y muchas gracias por su atención.

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: ¿Con que objeto Diputada Rocío? (inaudible) Diputada Delia, ¿si acepta que se adhieran a la iniciativa la Diputada Sughey, Diputada Daniela, Diputada Rocío, Diputado Osbaldo, Diputado Alejandro Mata, Diputada Georgina y Diputada Flora?

Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga: Claro que sí, muchas gracias.



Presidenta: Diputado Otniel, ¿Con qué objeto, también adherirse? (inaudible) Ok, adelante. La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Salud Pública.

7. Declaratoria de Publicidad de Dictámenes:

Presidenta: Hago del conocimiento de esta Asamblea que los dictámenes correspondientes a la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026, se localizan en el apartado de leyes de ingresos que se encuentran en el monitor de sus curules.

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene financiamiento a largo plazo a favor del Municipio de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y BONIFACIO HERRERA RIVERA, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$230,000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para inversiones públicas productivas contempladas en

su programa de inversión, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos 6100 obra pública en bienes de dominio público y 6200 obra pública en bienes propios de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y/o en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional y recreativo, 5300 equipo instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o en la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos de 5400 vehículos y equipo de transporte y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Durango, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$230,000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos obra pública en bienes de dominio público y obra pública en bienes propios de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y/o en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional y recreativo, equipo instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o en la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos de vehículos y equipo de transporte y maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 28 de octubre de 2025, del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., misma que tiene como fundamento, solicitar a este Congreso un financiamiento por la cantidad de hasta \$230,000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, y con ello dar cumplimiento a la prestación de diversas funciones de servicios públicos dentro del municipio, de igual manera, se autorizó al presidente municipal enviar a este Congreso la iniciativa en comento.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 240 (doscientos cuarenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley"*.

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos*

y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

SÉPTIMO. De la misma manera, los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y 55 y 56 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios establecen que:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. No se incremente el saldo insoluto, y*
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

Fracción reformada DOF 30-01-2018

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Párrafo reformado DOF 30-01-2018

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

En tal virtud, los suscritos concluimos que del estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, el municipio de Durango, Durango, cumple con los requisitos tanto constitucionales como legales, para que esta Septuagésima Legislatura autorice a dicho municipio que contrate el financiamiento referido bajo las mejores condiciones de mercado.

OCTAVO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

NOVENO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina y, en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento por la cantidad de hasta \$230,000,000.00

(doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que, lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Durango, Dgo., pueda materializar parte del contenido del artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso obra pública en bienes de dominio público, la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional y recreativo, equipo instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, otros equipos y herramientas, y/o adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos de vehículos y equipo de transporte y maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

DÉCIMO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de Durango, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que en base al artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición¹⁷.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Consultado el día 04 de diciembre de 2025: <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/>

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Durango, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$230,000,000.00 (Doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos 6100 obra pública en bienes de dominio público y 6200 obra pública en bienes propios de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y/o en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional y recreativo, 5300 equipo instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o en la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos de 5400 vehículos y equipo de transporte y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en los ejercicios fiscales 2026 o 2027 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalente hasta 7200 días comerciales, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en los ejercicios fiscales 2026 o 2027, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para los ejercicios fiscales 2026 o 2027, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por _____ votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
09 de diciembre de 2025
12:22 horas

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 09 (nueve) días del mes de diciembre de 2025.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL**

**DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL**

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene las leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 de los Municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiari, Canelas, Conecto de Comonfort, Cuencamé, Guanaceví, Inde, Mapimí, Mezquital, Ocampo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río,



Santa Clara, Tamazula, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, El Oro, General Simón Bolívar, San Luis del Cordero, Hidalgo, Pánuco de Coronado y Súchil, Durango.

(Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos)

8. Presentación de Pronunciamientos:

Presidenta: Entramos al tema de Asuntos Generales, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Verónica González Olguín, hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno".

Diputada Verónica González Olguín: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Ver a muchísimas familias formadas en las casillas desde temprano, ver a jóvenes, madres, adultos mayores y trabajadores participar con alegría nos dice algo profundo, Durango está despierto, está unido y quiere decidir su futuro. Esa energía, esa convicción y esa fuerza de la gente son el corazón de este gran ejercicio de democracia llamado presupuesto participativo. Más de 58 mil votos se recibieron, 15 mil más que el año pasado, lo que demuestra que la confianza en el gobierno municipal crece, que la gente quiere involucrarse y que este camino de participación ya nada lo detiene. Cuando un programa logra romper récord año tras año, no es casualidad, es reflejo de un gobierno cercano y de una ciudadanía que se siente tomada en cuenta. Esta cuarta edición del presupuesto participativo contó con una bolsa de 100 millones de pesos destinados a las obras elegidas directamente por la gente.

El proyecto más votado fue el folio 527 del VI Distrito, con 6.354 votos, para construir baños y un patio cívico en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango. Ese resultado no salió de un escritorio, salió de la voz de miles de duranguenses que saben que hace falta en sus comunidades y que hoy pueden decidirlo libremente. Durante la jornada, los 64 centros de votación y los tres centros especiales estuvieron llenos de ciudadanos comprometidos, las filas eran largas, sí, pero también eran inspiradoras. Eran el reflejo de una ciudad que quiere participar, que quiere opinar, que quiere ser parte de las decisiones. Y como lo dijo el alcalde Toño Ochoa, eran filas de sueños, filas de esperanza y filas de dignidad, porque cuando el gobierno escucha y la gente se organiza, no hay comunidad que no avance. El día de hoy, el Consejo del Presupuesto Participativo dará a conocer los proyectos más votados por distrito. Pero algo ya está confirmado, las obras iniciarán en enero del 2026, porque este no es un programa que se queda en papel, sino que se vuelve realidad. Además, el presidente municipal anunciará el cabildo la propuesta para aumentar la bolsa a 130 millones de pesos, para que la voz de la ciudadanía tenga aún más fuerza, y sabemos que esta cifra seguirá creciendo hasta llegar a los 200 millones, porque Durango merece más y porque los resultados están a la vista. Algo que debemos descartar con orgullo es que las comunidades rurales también están dentro de esta revolución ciudadana. Las localidades con menos de mil habitantes tendrán acceso directo a obra cuando logren mayor participación. Eso es justicia, eso es equidad, eso es un Durango parejo donde todos cuentan. Hoy, Durango es ejemplo nacional, pero más allá de los reconocimientos, lo importante es lo que se logra en casa. Calles nuevas, domos, aulas, parques, alumbrado, drenaje, infraestructura deportiva y espacios dignos, construidos por decisión de la gente.



Obras que cambian barrios, que unen colonias, que fortalecen comunidades, pero sobre todo obras que devuelven algo muy valioso, la confianza en las autoridades municipales. Desde el Grupo Parlamentario del PAN, celebramos este gran paso con claridad y convicción, porque creemos en la democracia viva, en la participación diaria, en un gobierno que escucha y en una ciudadanía que decide. Porque creemos que Durango crece cuando la gente habla y cuando el gobierno cumple, y porque sabemos que este modelo llegó para quedarse y transformar para siempre la forma en la que se construye obra pública en nuestro municipio. La voz de las familias seguirá siendo la brújula, su decisión seguirá siendo el rumbo y su participación seguirá siendo el corazón de este nuevo Durango que estamos construyendo juntos. Durango nos ha dicho algo muy fuerte y muy claro, cuando la gente participa las cosas sí pasan, cuando la gente decide el futuro se abre y cuando gobierno y ciudadanía caminan juntos ninguna meta es imposible. Seguiremos siendo Diputados de acción, firmes, cercanos y comprometidos con un Durango donde cada voto se convierte en obra y cada obra se convierte en futuro. Es cuánto Presidente.

Presidente: Preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: De no ser así, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Vázquez Chacón hasta por 10 minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Salud".



Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados, con permiso del Presidente de la Mesa Directiva. Cuando una familia tiene salud, tiene fuerza, tiene tranquilidad y tiene rumbo, porque la salud es la base de todo lo que somos y de todo lo que queremos construir. Cada 12 de diciembre el mundo entero conmemora el Día Internacional de la Cobertura Sanitaria Universal, lo que significa asegurar que las familias reciban atención médica completa, cercana, accesible y sin obstáculos económicos. Significa que las mamás del campo puedan llevar a sus hijos a consultas sin batallar, que los adultos mayores de comunidades indígenas sean atendidos sin espera, que los jóvenes que atraviesan problemas de salud mental tengan ayuda oportuna y que cualquier familia pueda obtener su tratamiento sin sacrificar lo básico.

Presidente: Pediría, perdón Diputada, pediría guardar silencio a todas y todos los asistentes de favor.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Gracias Presidente. En Durango, si bien aún existen áreas de oportunidad, sí estamos avanzando. En los últimos meses hemos visto mejoras reales que le cambian la vida a la gente. Se han fortalecido los servicios de atención primaria, sobre todo en comunidades rurales donde antes había demasiadas carencias. Se han equipado otros centros de salud con aparatos indispensables para detectar enfermedades a tiempo y llegaron nuevas ambulancias a municipios que durante años no tenían cómo trasladar a un paciente grave. En el municipio, el presidente Toño Ochoa arrancó el nuevo hospital del niño y se ha dado un paso firme en la atención de la salud mental. Todo esto muestra que cuando el Estado interviene de manera seria en la salud,

la vida de las familias mejora y también deja lamentable evidencia cuando no es así, y eso es justamente lo que busca esta conmemoración internacional. La meta global consiste en que todos los países logren cobertura sanitaria universal para el año 2030. Por eso, desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, seguiremos trabajando para fortalecer la atención primaria en todo el Estado, legislando para que los centros de salud rurales tengan personal suficiente y equipamiento, impulsar más espacios de salud mental, mantener una vigilancia clara para que cada peso destinado a la salud llegue a donde realmente se necesita. Debemos entender que no hay desarrollo sin salud, que no hay futuro sin salud y no hay una familia en paz si no tiene acceso a atención médica justa, rápida y humana. Como Diputados de acción, seguiremos impulsando iniciativas, presupuestos y gestiones que pongan al centro a las personas, a nuestras familias, a su tranquilidad, porque cuando cuidamos la salud, cuidamos la vida y cuando cuidamos la vida, construimos un Durango fuerte, libre y unido. Es cuánto Presidente.

Presidenta: Preguntaría, ¿sí alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: De no ser así, se le concede el uso de la palabra al Diputado Iván Soto Mendía, hasta por 10 minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Acontecer".

Diputado Iván Soto Mendía: Diputadas y Diputados, muy buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Hoy 9 de diciembre, el mundo se une para

conmemorar el Día Internacional de Combate a la Corrupción, una fecha que nos recuerda que esta lucha no es solo una obligación jurídica, sino un compromiso moral con la dignidad humana, con la justicia y con el futuro que queremos heredar a quienes vienen detrás de nosotros. La corrupción, en todas sus formas, es una herida abierta en nuestras comunidades, es un acto mediante el cual alguien, persona, institución u organización, utiliza su poder para obtener beneficios indebidos dañando la confianza pública, el bienestar y la esencia misma de la vida democrática. Pero no hablemos de corrupción como si se tratara de un concepto frío o ajeno. La corrupción se siente en la vida de la gente, en el servicio público que no llega, en la obra que no se concluye o en el trámite que se retrasa, en el recurso que se exige, pero nunca se ve reflejado donde más se necesita. Se sienten los sueños de quienes esperan oportunidades y que encuentran con puertas cerradas por decisiones tomadas a partir de intereses y no de méritos. Ahí donde la corrupción crece, el bienestar se debilita, ahí donde la discrecionalidad se sustituye a la legalidad, la esperanza retrocede y se desdibuja el futuro. No hay sociedad que no pueda aspirar a un desarrollo pleno, sin la opacidad se normaliza y la integridad se convierte en excepción, no en una regla. Hoy debemos atrevernos a mirar de frente una realidad que nos duele, nuestras instituciones dedicadas a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la vigilancia del poder público, atraviesan un desgaste profundo. No se trata de un deterioro repentino, es el resultado de decisiones que, con distintos argumentos, han debilitado contrapesos esenciales, han reducido márgenes de autonomía, han dejado a la ciudadanía con menos herramientas para exigir cuentas. Cuando una institución se debilita, no pierde únicamente una estructura, pierde confianza, pierde respeto y pierde la capacidad de protegernos a todas, los abusos y la

atrocidad. La corrupción no se combate mirando hacia atrás, culpando eternamente al pasado o utilizando viejas narrativas para justificar errores presentes, ese camino solo perpetúa la irresponsabilidad y bloquea la posibilidad de construir un futuro distinto. Quienes realmente quieren transformar la vida pública, saben que la única ruta posible de fortalecer instituciones, asumir responsabilidades y actuar a auténtica honestidad, los discursos no bastan, lo que transforma el país son las decisiones valientes, la disciplina ética y el respeto al Estado del Derecho. Al observar los resultados publicados por Transparencia Internacional, el índice de percepción en la corrupción 2024, queda claro que aún enfrentamos enormes desafíos. Con una calificación de 26 puntos sobre 100, y ubicándonos en la posición 140 de 180 países, tenemos la obligación de reconocer que el camino por recorrer es amplio y que la urgencia de rectificar es innegociable, que por poco más de un lustro hemos descendido 10 posiciones en esta medición internacional. Los números no mienten, la integridad pública requiere acciones decididas, no declaraciones de buena voluntad. Hoy, este Día Internacional de Combate a la Corrupción, nos convoca a algo más profundo que un pronunciamiento, nos llama a la congruencia, a entender que la corrupción no se derrota con discursos, sino con hechos, que la transparencia no es un eslogan, sino una práctica cotidiana, que la legalidad no es una promesa, sino una responsabilidad compartida, y que nadie, absolutamente nadie, puede estar por encima de la ley. Nuestro país merece instituciones fuertes, decisiones éticas y una vida pública donde la integridad sea un principio innegociable. Merecemos gobiernos locales, estatales y federales de cualquier signo, que entiendan que normalizar la corrupción es renunciar al futuro de su gente. Compañeras y compañeros legisladores, nuestro deber es claro, defender las instituciones,



dignificar la función pública y recurrir la confianza ciudadana. La gente espera de nosotros responsabilidad, congruencia y valor para rectificar. El combate a la corrupción exige madurez, exige visión y una profunda convicción democrática. Solo así podremos aspirar a un país que avance con justicia, certeza y verdadero sentido de futuro. Que este 9 de diciembre sea un recordatorio de que la honestidad no debe ser ideal ajeno, sino un hábito diario, que la integridad no debe ser consigna, sino un ejemplo, y que la lucha contra la corrupción empieza donde comienza nuestra propia responsabilidad. Muchas gracias. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Les informo que el siguiente punto del orden del día, denominado "Gobierno", se retira.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente hasta por 10 minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno".

Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la mesa directiva. Este fin de semana México recordó un día que marcó un antes y un después en la historia nacional. Hace 7 años el pueblo decidió poner fin a un ciclo donde los gobiernos de siempre caminaban lejos de la gente. Donde los programas sociales eran utilizados como una herramienta política y donde

millones quedaron fuera del desarrollo. Ese día México eligió un rumbo distinto, eligió hacerlo con el liderazgo del que hoy en día ha sido el mejor presidente de nuestro país, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador. Aquel 1 de diciembre del 2018 no ganó un partido, ganó un movimiento social que venía construyéndose desde abajo, desde las causas justas y desde la indignación frente a la desigualdad y desde el deseo de que por fin gobernara alguien que hablara claro y gobernara para todos. Ese movimiento se llama Morena. Y desde entonces ha demostrado con hechos, no con discursos, que otra forma de gobernar sí es posible. Este fin de semana quedó claro que la transformación sigue viva y fuerte. Más de 600 mil mexicanos y mexicanas llenaron el Zócalo por convicción, no por consigna. Esa movilización masiva confirma que el movimiento mantiene el respaldo del pueblo, que no se fractura ni se agota y que la esperanza sigue caminando con firmeza. Y mientras otros discuten, el gobierno transforma. La Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo anunció que en el 2026 el salario mínimo subirá a 315 pesos diarios. No es propaganda, es justicia, es devolver dignidad al trabajo y fortalecer la economía familiar con una decisión que marca el rumbo del país progresa sin dejar a nadie atrás. 7 años después, el camino sigue firme, hoy México está conducido por la primera mujer en ocupar la Presidencia de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que no sólo honra el legado recibido, sino que imprime una visión moderna, científica y profundamente humana al ejercicio del poder. Su liderazgo lo confirma que la transformación no fue un episodio, es un proceso vivo, el movimiento, al que todavía le quedan muchas páginas por escribir. Decimos que Morena es un movimiento porque no depende de una persona, sino de millones, y los datos lo respaldan, más de 10.6 millones de militantes registrados ante INE, la cifra más

alta en la historia de México. Ningún otro proyecto político ha logrado organizar al pueblo con esta magnitud, no es casualidad, la gente se suma donde encuentra dignidad, resultados y un rumbo claro. A 7 años es evidente que México es otro, se puso primero a quienes por décadas estuvieron al final. Los programas sociales dejaron de ser favores y se convirtieron en derechos reconocidos ante la Constitución. Mientras otros gobiernos vieron a la gente como un gasto, Morena los vio como mexicanos que merecen oportunidades reales; adultos mayores con pensión universal, estudiantes con becas, jóvenes con acceso a formación laboral y mujeres con apoyos que les dan autonomía y seguridad y productores del campo con programas que fortalecen la economía local. Ese es el modelo del país que se consolidó, no donde nadie sobra y donde el Estado sí está presente. Durango también es testigo de esta transformación, obras que por décadas fueron promesas, hoy es una realidad en marcha. Agua saludable para la laguna, que ya opera y significa salud, futuro y justicia para nuestra región. La nueva planta potabilizadora de Durango Capital, impulsada con apoyo federal para asegurar agua de calidad; la presa Tunal 2, encaminada gracias al respaldo del gobierno federal para garantizar agua por los próximos 50 años. Grandes proyectos nacionales como el AIFA, Dos Bocas, el Tren Maya y el Corredor Interoceánico que fortalecen la economía del país y generan oportunidades para todos. No se trata de presumir obras, se trata de recordar que cuando hay voluntad política, las transformaciones dejan de ser un sueño y se vuelven realidad, y que cuando hay un proyecto que gobierna pensando primero en la gente, los resultados se ven en la vida cotidiana. Las y los laguneros sabemos, por fin llegó un gobierno que escucha, que entiende y que responde, y lo hace con hechos, no con discursos. Hoy, a 7 años del inicio de este camino, podemos decirlo con claridad, nos falta



mucho por hacer, sí, el país y Durango tienen retos grandes, pero también podemos afirmar con la convicción del trabajo y de resultados, que con Morena estamos mejor que ayer y estaremos mejor que mañana, porque esta transformación la construyen millones y porque hoy, más que nunca, México tiene rumbo. Es cuánto.

Presidenta: Gracias Diputado; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Les informo que el siguiente punto del orden del día, denominado políticas públicas, se retira, así como también se retira del orden del día el pronunciamiento denominado administración pública; se les informa que el siguiente punto del orden del día, denominado acontecer, también se retira del orden del día.



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
09 de diciembre de 2025
12:22 horas

Presidenta: Habiéndose agotado el mismo y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (13:51) trece horas con cincuenta y un minuto, se clausura la sesión y se cita al pleno para el día de hoy (09) nueve de diciembre del presente año, a las (16:00) dieciséis horas. (campana) Damos Fe. -----

Diputada Gabriela Vázquez Chacón

Presidenta

Diputada Ana María Durón Pérez

Secretaria

Diputado Noel Fernández Maturino

Secretario